



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 25 de abril de 2022

Número 93

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expediente de concesión de aguas públicas 3
 - Solicitud de autorización de limpieza de cauce 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez:
 - Expediente de venta extrajudicial 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
 - Modificación de la actualización del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para 2022 4
- Área de Empleado Público:
 - Modificación parcial de las bases generales de turno libre y de reserva a personas con discapacidad de las OEP 2020 y 2021 .. 4
 - Masa salarial del personal laboral para 2021 6
- Área de Hacienda:
 - Modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia y modificación de las ordenanzas fiscales de la Diputación de Sevilla 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 67/18, 43/20, 143/20 y 185/21; número 2 (refuerzo externo): autos 1436/21..... 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Bases específicas del proceso selectivo para la provisión de cuarenta y cinco plazas de Bombero de las OEP 2019, 2020 y 2021..... 11
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión..... 21
- Cantillana: Nombramiento de personal interino..... 23

— Dos Hermanas: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Intendente de la Policía Local.....	23
— Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Subinspección de la Policía Local	24
— Espartinas: Padrones fiscales	25
— Gelves: Modificación del reglamento orgánico del Pleno	25
— Marchena: Expedientes de modificación presupuestaria	26
— Olivares: Convocatoria de ayudas (BDNS)	27
— Paradas: Cese y designación en el primer puesto retribuido con dedicación exclusiva	27
— San Juan de Aznalfarache: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	28
— Santiponce: Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística.....	30
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal	68

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil: Convocatoria de junta general ordinaria	68
---	----

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-6925/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Comunidad de Regantes de Écija.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 1037 ha.

Volumen anual (m³/año): 1.500.000 (nuevo recurso reutilización: 1.464.496, cambio origen de derechos anteriores: 35.504).

Caudal concesional (l/s):

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	X UTM	Y UTM
1	Écija	Sevilla	Reutilización de aguas	316471	4158994

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 6 de abril de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

15W-2197-P

N/Ref.: 41039-2181-2021-02

Don José Pérez Wic, don Salvador Bernabé Ordóñez y doña Josefa Prieto García, con domicilio en Avenida Andalucía, 26 - 4.º - 41400 de Écija (Sevilla), tienen solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de limpieza del cauce del arroyo Alberquilla en el tramo colindante con las parcelas 11, 14, 71 y 72 del polígono 64, en el término municipal de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 22 de marzo de 2022.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

34W-2045-P

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ.

Don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Los Palacios y Villafranca, hago constar:

Que en mi despacho sito en la calle Diego Llorente número 53 de Los Palacios y Villafranca, se tramita la venta extrajudicial, cuya dirección electrónica en el portal de subasta es la siguiente:

<https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2022-996004>, a instancia de doña Margarita Vega López contra don Jesús Baez Carranza y Doña Ana Belén Gutiérrez Santacreus sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Numero diez. Vivienda señalada con el número «10». Es de tipología B. Hoy calle Manuel Azaña, número diecinueve de Los Palacios y Villafranca.

Se compone de:

Planta baja con una superficie construida de ochenta y un metros veintisiete decímetros cuadrados (81,27 m²), aproximadamente, que consta de acceso de vivienda, vestíbulo, salón-comedor, cocina, despensa, aseo y garaje.

Planta primera, con una superficie construida de setenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados (77,73 m²) aproximadamente, que consta de distribuidor-escalera, cuatro dormitorios, dos baños y dos terrazas.

Planta bajo cubierta, con una superficie construida de quince metros cuarenta y dos decímetros cuadrados (15,42 m²) aproximadamente.

La superficie total construida de cada una de las viviendas de tipo «B» es de ciento setenta y cuatro metros dos decímetros cuadrados (174,02 m²) aproximadamente.

Linda: derecha, vivienda número 11; izquierda, vivienda número 9; fondo, Manzana 1 del Sup-5 propiedad de «Ferpi, Transportes y Obras, S.A.»

El espacio descubierto exterior propio, que se destina a patio y jardín y está situado al fondo de cada una de las veinte viviendas unifamiliares, hasta completar una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, es anejo de cada una de dichas viviendas.

Cuota: Se le asigna una cuota de cinco enteros por ciento (5 %).

Título: Adquirida por compra en escritura autorizada por el mismo notario que autorizó la hipoteca que ahora se ejecuta, el mismo día con el número anterior de protocolo.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera número dos al tomo 2232, libro 497, folio 41, finca 27805, código registral único 41039000645291.

Referencia Catastral. 1372702TG4117S0011XY.

La subasta electrónica concluye el día 23 de mayo de 2022, pudiendo consultarse en la siguiente dirección web del portal de subastas del «Boletín Oficial del Estado».

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Los Palacios y Villafranca a 10 de abril de 2022.—El Notario, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez.

15W-2358-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente la modificación de la actualización del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, para el ejercicio 2022, encontrándose el expediente para conocimiento de los/as interesados/as en el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, sita en Avenida Menéndez y Pelayo, 32, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla (<https://sedeelectronicaadipusevilla.es>) durante el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art.32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público a efecto de información pública.

En Sevilla a 13 de abril de 2022.—El Secretario General (P.D. Res.2501/2021, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2333

Área de Empleo Público

Autorizado por resolución 1619/22, de 6 de abril.

Por resolución número 1619/22, de 6 de abril, se procede a la modificación parcial de la resolución 1239/21, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases generales que rigen las convocatorias de turno libre y reserva a personas con discapacidad de la Oferta de Empleo Público de 2020, ampliando su vigencia a las convocatorias correspondientes de las plazas incluidos en los mismos turnos en la Oferta de Empleo Público de 2021, siendo ésta del siguiente tenor literal:

Por resolución núm. 6452/20 de 18 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente al año 2020, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 297 de 24 de diciembre de 2020) ampliada por resolución núm. 6625/21 de 2 de noviembre («Boletín Oficial» de la provincia núm. 263 de 13 de noviembre de 2021), aprobándose por resolución núm. 1239/21, de 22 de marzo, las bases generales por las que se rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con Discapacidad para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla de la anteriormente mencionada Oferta.

Mediante resolución núm. 8968/21 de 27 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente al año 2021, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2021). Posteriormente, ambas Ofertas de Empleo Público han sido objeto de modificación por resolución núm. 1094/22 de 15 de marzo.

Con fecha de 28 de marzo de 2022 se ha elaborado Informe del Servicio de Personal del siguiente tenor literal:

«Asunto: Modificación de la resolución núm. 1239/21 de 22 de marzo por la que se aprueban las bases generales que rigen las convocatorias de Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad de la Oferta de Empleo de 2020 y ampliación de su vigencia a las convocatorias correspondientes de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021.

1) Por resolución núm. 6452/20 de 18 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente al año 2020, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 297 de 24 de diciembre de 2020) ampliada por resolución núm. 6625/21 de 2 de noviembre («Boletín Oficial» de la provincia núm. 263 de 13 de noviembre de 2021), aprobándose por resolución núm. 1239/21, de 22 de marzo, las bases generales por las que se rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con Discapacidad para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla de la anteriormente mencionada Oferta.

En la Base primera, apartado quinto, referido al Sistema selectivo, se establece que los procesos de selección se realizarán mediante el sistema de Oposición libre para la Escala de Administración General y Concurso-Oposición libre para la Escala de Administración Especial y Personal Laboral, todo ello de conformidad con el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

No obstante, de acuerdo con el artículo 61.6 del TREBEP (Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 5/2015 de 30 de octubre), que establece que: «Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición», procedería establecer el sistema selectivo de Concurso-Oposición para la Escala de Administración General, teniendo en cuenta no solo el carácter básico de la citada Ley, sino que además se trata de una norma más cercana en el tiempo y más acorde a la evolución del empleo en el sector público en España que viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, lo que consecuentemente ha comportado una subida del número de personas funcionarias interinas o laborales temporales que han acumulado antigüedad en las distintas Administraciones Públicas.

Es precisamente en este contexto de elevada temporalidad, donde se ha enmarcado la reciente Ley 20/2021 de 28 de diciembre, que contempla procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal para el personal temporal de larga duración a través de los sistemas selectivos de Concurso de méritos y Concurso-Oposición, dado que estos sistemas son los más acordes, justos y meritorios con la antigüedad y experiencia acumulada de este colectivo; habiéndose llevado a cabo, en aplicación de la misma por parte de esta Corporación, la aprobación de la Oferta de Empleo Público que recoge todas las plazas que cumplían los requisitos para estabilizar.

Por tanto, teniendo en cuenta la senda marcada tanto por el TREBEP así como por la Ley 20/2021, - y que han seguido otras Administraciones Públicas Locales que ya vienen estableciendo el sistema selectivo de Concurso-Oposición para la Escala General -, y, considerando que las plazas ofertadas en el Turno Libre del ejercicio de 2020 - a excepción de las que han sido objeto de modificación por resolución núm. 1094/22 de 15 de marzo -, no acreditaban las condiciones exigidas por la normativa para ser incluidas en la mencionada Estabilización de Empleo Temporal, parece oportuno, tal y como se ha señalado anteriormente, no solo para la Oferta de Empleo Público de 2020 sino también para la Oferta correspondiente al ejercicio de 2021, establecer, con carácter general, el ya mencionado sistema selectivo de Concurso-Oposición para la Escala de Administración General, al objeto de no desdeñar ni desmerecer no solo la experiencia acumulada de personas que con anterioridad hayan estado vinculadas a la Administración Pública sino también el tiempo y la dedicación empleada en cursos de formación que no solo enriquecen a la propia persona aspirante sino, y como no podía ser de otra forma, a la Administración en la que eventualmente se integren, - conforme al exigido principio de eficacia, ex Artículo 103.1 CE -, garantizándose de esta manera, el estricto cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución Española, que establece que el acceso a la función pública ha de hacerse de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

2) Por otro lado, en la Base séptima, apartado 15, segundo párrafo, de las anteriormente mencionadas bases generales, se contempla que las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

Asimismo, en el tercer párrafo del citado apartado 15 de la Base séptima, se recoge que cuando el ejercicio consista en la realización de una prueba tipo test, las reclamaciones que contra la plantilla provisional de respuestas sean interpuestas en el plazo anteriormente señalado, serán resueltas por el Tribunal en la publicación de la plantilla definitiva junto con la calificación del ejercicio, señalando las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas así como las que hayan sido anuladas de oficio por el Tribunal, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todos las personas aspirantes en cuanto a la calificación obtenida.

Expuesto lo anterior, procedería efectuar dos modificaciones en la mencionada Base séptima apartado 15 de las citadas bases generales:

Por un lado, de conformidad con el artículo 30.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece que los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, procedería modificar el segundo párrafo del apartado 15 de la Base séptima, de tal manera que se contemplara que las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones a partir del día siguiente a la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula la publicación en los procedimientos administrativo, y en aras a la debida celeridad y a la mayor transparencia en la tramitación de los procesos selectivos, procedería añadir un cuarto párrafo al mencionado apartado 15 de la Base séptima en el que se estableciera que la resolución a toda reclamación presentada por las personas aspirantes contra los acuerdos del Tribunal de selección será publicada en la Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos.

3) En otro orden de cosas, mediante resolución núm. 8968/21 de 27 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente al año 2021, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2021).

Por razones de celeridad, economía procesal, eficacia y eficiencia, con el objetivo de la puesta en marcha de la Oferta de Empleo Público del año 2021, y, de conformidad con el acuerdo alcanzado por unanimidad con la parte social en la Mesa General de Negociación de 4 de marzo de 2022, procedería ampliar la vigencia de las bases generales por las que se rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a Discapacitados de la Oferta de Empleo Público de 2020 a las convocatorias correspondientes de las plazas incluidas en los mismos Turnos de la Oferta de Empleo Público de 2021.

Conclusiones:

A) De conformidad con lo anterior, se propone aprobar una resolución al objeto de modificar las siguientes Bases de las bases generales por las que se rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con Discapacidad para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla de la Oferta de Empleo Público de 2020.

1) En relación a la Base primera, apartado quinto, parece oportuno establecer, con carácter general, como sistema selectivo de la Escala de Administración General el concurso-oposición.

2) En relación a la Base séptima, apartado quince, procede efectuar las siguientes modificaciones:

— Por un lado, en el segundo párrafo, donde dice: «las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo», debe decir: «las personas aspirantes podrán presentar

reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo».

— Por otro lado, añadir un cuarto párrafo con el siguiente contenido:

«Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a los resultados y calificaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la celebración de cada ejercicio o prueba en la fase de oposición, así como tras la valoración de méritos en la fase de Concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica de la página web de la Diputación de Sevilla, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la calificación obtenida».

B) Asimismo, en dicha resolución, procedería disponer la ampliación de la vigencia de las bases generales reguladoras del Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad de la OEP de 2020 a las convocatorias correspondientes de las plazas incluidas en los mismos Turnos de la OEP de 2021».

De conformidad con lo que antecede, tras acuerdo alcanzado por unanimidad en Mesa General de Negociación de 4 de marzo de 2022, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones conferidas por la resolución 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Modificar parcialmente la resolución núm. 1239/21, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases generales que rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con Discapacidad para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla de la Oferta de Empleo Público de 2020:

En relación a la Base primera, apartado cinco, establecer, con carácter general, como sistema selectivo de la Escala de Administración General, el Concurso-Oposición.

En relación a la Base séptima, apartado quince, en el segundo párrafo, donde dice: «las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles desde la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo», debe decir: «las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo».

En relación a la Base séptima, apartado quince, incluir un cuarto párrafo con el siguiente contenido:

«Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a los resultados y calificaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la celebración de cada ejercicio o prueba en la fase de Oposición, así como tras la valoración de méritos en la fase de Concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica de la página web de la Diputación de Sevilla, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la calificación obtenida».

Segundo. Ampliar la vigencia de las bases generales – resolución núm. 1239/21 de 22 de marzo - que rigen las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad de la Oferta de Empleo Público de 2020 a las convocatorias correspondientes de las plazas incluidas en los mismos Turnos de la Oferta de Empleo Público de 2021.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en la sede electrónica de la página web de la Diputación de Sevilla».

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 13 de abril de 2022.—El Secretario General, (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-2335

Por acuerdo plenario núm. 8 de 31 de marzo de 2022, se ha procedido a la «Aprobación de la masa salarial del personal laboral de la Diputación de Sevilla, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma correspondiente al ejercicio 2021», cuyo contenido se transcribe a continuación:

En el art. 103, bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Admón. Local, se señala que «Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado», comprendiendo tal aprobación no solamente la de la propia entidad local sino también los organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ellas dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma.

En relación con lo anterior, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado establece para 2021 en su art. 18, Dos y Cuatro:

«Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.»

«Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.»

Por tanto, en virtud de lo expuesto, constando en el expediente informe del Servicio de Personal e informe favorable de la Intervención Provincial, ambos de fecha 10 de marzo de 2022, y cumplimentando lo dispuesto en este último, destacando que de acuerdo con la redacción que se mantiene desde el Real Decreto-Ley 2/2020 de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, debe entenderse que los gastos de acción social ya no son integrantes de la masa salarial. Por todo ello y en virtud de las facultades atribuidas por el Art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, con 26 votos a favor (18 votos del Grupo Socialista, 5 votos del Grupo Adelante, 2 votos del Grupo Ciudadanos y 1 voto del Grupo Vox) y 4 abstenciones del Grupo Popular, acuerda:

Primero.—Aprobar la masa salarial del personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma correspondiente a las cuantías efectivamente devengadas en el ejercicio económico 2021, de acuerdo con los datos aportados por los mismos, con el siguiente desglose:

MASA SALARIAL-EJERCICIO 2021

Diputación Provincial	21.708.146,78 €
Prodetur S.A.U.	5.753.628,62 €
INPRO S.A.U.	4.211.313,39 €
Sevilla Activa S.A.U.	1.224.496,58 €
O.P.A.E.F.	8.201.828,42 €
Casa de la Provincia	215.428,60 €
Consorcio Provincial Aguas de Sevilla	276.356,65 €
Aguas del Huesna S.L.	9.743.898,72 €
Total ejercicio 2021	51.335.097,76 €

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en la Sede Electrónica de la Corporación, Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de 20 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 13 de abril de 2022.— El Secretario General (P.D. resolución núm. 2501/2021, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-2334

Área de Hacienda

El Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2022, al punto 5 y 6 del orden del día, respectivamente, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, así como la aprobación inicial de la modificación de las secciones tercera y cuarta del Título II de las Ordenanzas Fiscales de la Excm. Diputación de Sevilla.

Conforme a lo expuesto, se somete el expediente a información pública, en la Tesorería Provincial, sita en las oficinas provinciales de la Avda. Menéndez Pelayo, 32, de Sevilla, durante treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto íntegro de la versión inicial del proyecto de Ordenanza General y Ordenanzas Fiscales y los documentos que conforman el expediente se encuentran publicados en el Portal de la Transparencia de la Diputación, en el indicador «Información de relevancia jurídica» III-A-2 «Elaboración de Ordenanzas y Reglamentos», así como en el tablón electrónico de edictos (tablón-e) de la Excm. Diputación de Sevilla, en los siguientes enlaces:

- <https://sedeelectronicadipusevilla.es/tablon-1.0/servlet/obtenerDocumentoUrlPermanente?pid=f8092602f8bcacea-3d0a24ae879ea824459acb16b7bf1bd9760e2649b48834394858eb311b146d56>
- <https://sedeelectronicadipusevilla.es/tablon-1.0/servlet/obtenerDocumentoUrlPermanente?pid=f8092602f8bcacea-3d0a24ae879ea824459acb16b7bf1bd9760e2649b4883439ead3c78f6c47def6>

Lo que se hace público a efectos de información pública de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución número 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-2448

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2018 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160011551.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Jepivisa S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Jepivisa S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 158/22.

En Sevilla a 29 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Jepivisa S.L. en situación de insolvencia por un total de 596,62 euros en concepto de principal, mas la de 119,32 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Jepivisa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2103

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2020 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180004505.

De: Don Jimmi Daniel Lucas León.

Abogado: José Luis Oviedo Olmedo.

Contra: Sissi y Lucci S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2020 a instancia de la parte actora don Jimmi Daniel Lucas León contra Sissi y Lucci S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2021 del tenor literal siguiente:

«Auto núm. 167/21.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre Jimmi Daniel Lucas León y Sissi y Lucci S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución (7 de octubre de 2021), debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 4.889,94 € en concepto de indemnización por despido y 5.986,94 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sissi y Lucci S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2104

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2020 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180009646.

De: Don Mari Paz Montero Pastor.

Abogado: Juan Ignacio Oños Prados.

Contra: Cedfa, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2020 a instancia de la parte actora doña Mari Paz Montero Pastor contra Cedfa, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de marzo de 2022 del tenor literal siguiente:

«Auto núm. 40/22.

En Sevilla a 22 de marzo de 2022.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia de fecha 3 de marzo de 2020 que devino firme con el siguiente fallo:

«Estimo la demanda formulada por doña Mari Paz Montero Pastor contra Grupo Cedfa S.L. y Fogasa, y en consecuencia declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada Grupo Cedfa S.L., condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 20.642,40 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 28,67 euros diarios.»

La Sentencia fue notificada a la empresa condenada por «Boletín Oficial» de la provincia núm. 202 de 31 de agosto de 2020.

Segundo. La representación de la trabajadora presentó demanda de ejecución con fecha 22 de enero de 2021 solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión de la misma.

Tercero. Por Auto de 12 de febrero de 2021 se admitió a trámite la solicitud anterior y por Diligencia de Ordenación de igual fecha por la Letrada de la Admón. de Justicia se fijó comparecencia para el día 21 de febrero de 2022 a las 11,10 horas.

Cuarto. El día de la celebración de la vista, la parte ejecutante compareció y el ejecutado no compareció, siendo notificado por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 22 de 28 de enero de 2022, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones, se dio el acto por terminado.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 36/10 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 2011) y en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, sus disposiciones son de aplicación a la ejecución de sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución desde la fecha de su entrada en vigor, incluidas las que se encontraran en trámite en aquel momento, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta entonces.

Transcurrido el plazo concedido en sentencia al empresario para optar entre readmitir al trabajador o abonar la indemnización fijada en dicha resolución, en todo caso sin perjuicio de los correspondientes salarios de tramitación, el trabajador puede solicitar al Juez la ejecución de la sentencia de despido conforme a los artículos 280 y siguientes LRJS, correspondiendo al empresario la carga de la prueba para acreditar que la readmisión efectivamente se ha producido y en su caso, que se ha producido sin irregularidades.

Segundo. El artículo 286 LRJS, bajo el epígrafe «Imposibilidad de readmisión del trabajador» establece lo siguiente:

- «1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.
2. En los supuestos de declaración de nulidad del despido por acoso laboral, sexual o por razón de sexo o de violencia de género en el trabajo, la víctima del acoso podrá optar por extinguir la relación laboral con el correspondiente abono de la indemnización procedente y de los salarios de tramitación, en su caso, conforme al apartado 2 del artículo 281.»

Tercero. En el supuesto de autos la empresa ejecutada no comparece a los actos judiciales pese estar notificada por «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En consecuencia, y conforme a la posibilidad resultante del artículo 286 LRJS, procede dictar auto declarando extinguida la relación laboral con las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

Cuarto. Deben admitirse por válidas las alegaciones de la trabajadora en cuanto al hecho de la no readmisión en su escrito de demanda, resultado además de la Vida Laboral, unida al procedimiento, que con posterioridad a la fecha en que se produjo el despido, no ha vuelto a trabajar para otras empresas.

Quinto. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de febrero de 2012 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación «1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo.

2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. 3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria Sexta de este real decreto-ley”.

Séptimo. Como resulta de la STS 21/7/2009, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución son las siguientes:

Indemnización: 20.642,40 €.

Es la fijada en la Sentencia y que ya se indicó es el tope máximo legal para percibir en este concepto.

S. Tramitación: 36.615,04 €.

1. Desde despido hasta la notificación de sentencia (745 días): 21.359.15 €.

2. Desde notificación de sentencia hasta la fecha de la presente resolución (567 días): 16.255,89 €.

Por todo lo expuesto:

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre doña Mari Paz Montero Pastor y Grupo Cedfa S.L con efectos de la fecha de la presente resolución (21 de marzo de 2022), debiendo abonar la empresa a doña Mari Paz Montero Pastor la cantidad total de 20.642,40 € en concepto de indemnización por despido y de 36.615,04 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo y condiciones establecidas en las leyes procesales.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cedfa, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 185/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180003238.

De: Don Manuel Martín Rua.

Abogado: Javier Giráldez Calzado.

Contra: Laboratorios Dermavelen, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2021, a instancia de la parte actora don Manuel Martín Rua, contra Laboratorios Dermavelen, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de la fecha del tenor literal siguiente:

«Providencia del/de la Magistrada-Juez doña Aurora M. García Martínez.

En Sevilla a 1 de abril de 2022.

La presente vista está señalada para el día 18 de abril de 2022 a la hora que consta en actuaciones.

En dicha fecha está previsto el cese de la Magistrada-Juez titular de este Juzgado por traslado tras concurso de Magistrados.

En consecuencia, se acuerda la suspensión de la vista oral y se procede a nuevo señalamiento para el día 18 de julio de 2022 a las 11.40 horas, con citación de las partes y testigos y/o peritos en caso se hubiera solicitado.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.»

Y para que sirva de notificación al demandado Laboratorios Dermavelen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-2341

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1436/2021 Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210016689.

De: Don Walter Alberto Silva.

Abogado: Francisco Javier Garoña Fernández.

Contra: Taberna La Boudicca.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1436/21 a instancia de la parte actora contra Taberna La Boudicca sobre despidos se ha dictado Sentencia de fecha 29 de marzo de 2022.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 29/03/22 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Taberna La Boudicca, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

15W-2077

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 1 de abril de 2022, se ha servido aprobar las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de 45 plazas de Bomberos/as, incluidas en las Ofertas Pública de Empleo de 2019, 2020 y 2021, transcribiéndose las mismas a continuación:

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 45 PLAZAS DE BOMBERO/A DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PERTENECIENTES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO ORDINARIAS DE 2019, 2020 Y 2021

Plaza: Bombero/a.

Subgrupo: C1 Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Extinción de Incendios.

Número: 45, de las cuales 24 pertenecen a la OPE 2019, 5 a la OPE 2020 y 16 a la OPE de 2021.

Plazas turno libre: 45.

Titulación: Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

Tasas derechos examen: 23,44€.

Primera. *Ámbito de aplicación.*

El objeto de las presentes bases específicas es regular la realización de las pruebas selectivas para la cobertura de 45 plazas de Bombero/a del Ayuntamiento de Sevilla, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo Ordinarias de 2019, 2020 y 2021.

En lo no previsto en estas bases específicas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales que rigen los procesos selectivos del Ayuntamiento de Sevilla para la selección del personal funcionario, en ejecución de las ofertas públicas de empleo ordinarias, y que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 22 de diciembre de 2020 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 23 de 25 de enero de 2021 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de fecha 17 de febrero de 2021.

Segunda. *Características de las plazas.*

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.

Tercera. *Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), mediante solicitud genérica dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: la inscripción en línea del modelo oficial, anexo documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Junto a la solicitud de participación deberá adjuntarse copia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Permisos de conducir de la clase C+E.
- Justificante del pago de las tasas por derechos de examen.

Cuarta. *Requisitos.*

Las personas aspirantes, además de reunir los requisitos generales contemplados en la base séptima de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Sevilla, para la selección del personal funcionario en ejecución de las ofertas públicas de empleo ordinarias, deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Técnico o equivalente, así como estar en posesión de los permisos de conducir de la clase C+E en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y compromiso de conducir vehículos del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento conforme a los permisos exigidos.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. *Exención pago de tasas.*

Las personas aspirantes que, de acuerdo con lo establecido en la base décima de las Bases generales que rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Sevilla, para la selección del personal funcionario en ejecución de las ofertas públicas de empleo ordinarias, resulten exentas del pago de las tasas por estar desempleadas o ser miembro de familia numerosa categoría especial o tengan derecho a una bonificación del 50% por pertenecer a familia numerosa categoría general, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa siguiente:

- Familia numerosa especial/general: carnet individual de miembro de familia numerosa especial/general en vigor o resolución de concesión de familia numerosa.
- Demandantes de empleo: certificado que acredite que se encuentran en situación de demandante de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la presente convocatoria; certificado de no haber rechazado, en el citado plazo de un mes, oferta de empleo ni haberse negado a participar, salvo causas justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y finalmente, certificado que acredite que, en el citado plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, carece de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.

Sexta. *Orden de actuación de las/los aspirantes.*

El orden de actuación de las personas aspirantes que concurren a esta convocatoria, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

Séptima. *Descripción del proceso selectivo y valoraciones.*

Sistema: Oposición.

7.1 Primer ejercicio: Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 110 minutos, a un cuestionario tipo test de 110 preguntas, que versará sobre el contenido de las materias comunes y específicas del programa de la convocatoria contenidos en estas bases específicas, conforme a la siguiente proporción: el 40% de las preguntas del cuestionario versará sobre las materias comunes, y el 60% restante, sobre las materias específicas, con tres opciones de respuesta, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta; las respuestas en blanco, no puntúan ni penalizan.

De las ciento diez preguntas del cuestionario tipo test, diez preguntas lo serán en concepto de reserva, y sólo se tendrán en cuenta, por el orden en el que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 100 preguntas restantes resultase anulada.

7.2 Segundo ejercicio: Trazado urbano del término municipal de Sevilla y vías de acceso a la Ciudad de Sevilla. Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 60 minutos, a un cuestionario tipo test de 60 preguntas, 10 de ellas de reserva, con tres opciones de respuestas, de las cuáles solo una será la correcta, y versará sobre conocimientos del viario público de la ciudad, sus barrios, edificios relevantes, Bienes de interés cultural. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta; las respuestas en blanco, no puntúan ni penalizan.

7.3 Tercer ejercicio: Prueba psicotécnica.

La valoración psicotécnica está orientada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los/las aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar.

Incluirá una prueba de aptitudes que versará de forma proporcional sobre los parámetros de razonamiento abstracto y concreto, razonamiento espacial y medición de la atención, así como de una prueba de personalidad orientada a evaluar los rasgos más significativos y relevantes para el desempeño de las funciones de Bombero/a.

El resultado obtenido de ambas pruebas deberá ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal.

La calificación de esta prueba será Apto/a - No apto/a.

Para la determinación de la prueba psicotécnica y su calificación, el Tribunal contará con el asesoramiento técnico pertinente.

7.4 Cuarto ejercicio: Aptitud física. Constará de siete pruebas y para su realización los/las aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador certificado médico oficial en el que haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas. Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si algún/a aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el órgano de selección certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedado eliminado/a caso de no poder efectuarlas.

Del mismo modo, si durante la realización de las pruebas, se lesionase algún/a aspirante, y a petición propia o prescripción del sanitario/a presente en las mismas, solicitase aplazamiento, se le concederá realizar las que le queden pendientes el último día de la celebración de las mencionadas pruebas, en caso de que se realicen en varios días, no siendo de aplicación si se realiza la prueba en un solo día.

Si alguna aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto, puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en las fechas en que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá demorarse de manera que se menoscabe el derecho de las demás personas aspirantes a una resolución del proceso selectivo, ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Todas las pruebas físicas que a continuación se indican, son obligatorias y cada una de ellas eliminatorias para poder pasar a realizar la siguiente. El orden en la realización de las mismas, será el que determine el Tribunal Calificador.

En cualquier momento del desarrollo de las pruebas físicas, el Tribunal Calificador podrá convocar a aquellos aspirantes que considere para la realización de un control antidopaje.

Si quien aspira a una plaza presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes, será eliminado/a de las pruebas por el Tribunal.

La resistencia o negativa expresa por parte de la persona que se ha presentado al ejercicio, a realizar la prueba de control antidopaje, o su no presentación a la realización de la misma en el lugar y tiempo en que sea convocado/a, sin que exista causa justificativa debidamente acreditativa, supondrá su exclusión la obstrucción, no atención, dilación indebida, ocultación y demás conductas que, por acción u omisión, eviten, impidan, perturben o no permitan realizar controles de dopaje en la forma prevista en la Ley, o siempre que, cualquier aspirante evite voluntariamente, por acción u omisión, la recogida de muestras a que estuviese obligado/a a someterse.

La detección de la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores en la persona a la que se le haya realizado el control, supondrá su exclusión del proceso, sin perjuicio del derecho de solicitud de realización de contra-análisis que le asiste, así como de su recurso al Tribunal Calificador con las alegaciones que estime oportunas. El/la aspirante que reciba tratamiento habitual con alguna medicación susceptible de dar lugar a un resultado desfavorable, deberá comunicar al Tribunal Calificador, con antelación de 14 días a la realización de las pruebas físicas, la autorización de uso terapéutico.

El Tribunal aplicará los criterios de evaluación contenidos en el Anexo II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte y en las normas para la concesión de autorizaciones de uso terapéutico adoptadas por la Agencia Mundial Antidopaje.

La presentación de la solicitud al proceso selectivo implica la autorización a la realización de pruebas de control de dopaje en relación a la realización de las pruebas físicas.

7.4.1 Primera prueba:

Natación: Nadar, estilo libre, una distancia de 100 metros.

El/La aspirante podrá salir desde el banco o bien desde el interior del agua; en este último supuesto, deberá estar en contacto con alguna o algunas de sus extremidades con la pared de la piscina.

Descalificaciones:

- Agarrarse o apoyarse en la corchera o en bordes y paredes de la piscina. A excepción de la salida y viraje que deberá entrar en contacto con la pared de la piscina.
- Tocar con cualquier parte del cuerpo el fondo de la piscina.
- Permanecer debajo del agua a la salida o al viraje una distancia superior a 15 metros. En este punto la cabeza debe haber roto la superficie del agua con la cabeza.

Puntuación: según Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

7.4.2 Segunda prueba:

Potencia del tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos en la misma dirección (palmas al frente o atrás) y brazos completamente extendidos, disponiendo para ello de un solo intento. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del/ de la actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente y sin balanceo.

Descalificaciones:

- No se permite soltarse de una mano, quedando colgado de un solo brazo.
- No se permite el balanceo.
- No se permite el impulso con las piernas.

Puntuación: según la Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

7.4.3 Tercera prueba:

Potencia del tren inferior (salto de longitud). Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera, con ambos pies a la vez y con una separación máxima de un metro, la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos, contabilizando para puntuación la mayor de las realizadas sobre la marcación de la última huella.

Puntuación: según la Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

7.4.4 Cuarta prueba:

Velocidad (50 metros lisos). Consistirá en correr 50 metros en pista en el menor tiempo posible. La salida podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida.

Puntuación: según la Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

7.4.5 Quinta prueba:

Resistencia (1.500 metros). Consistirá en correr 1.500 metros en pista en el menor tiempo posible.

Puntuación: según la Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

7.4.6 Sexta prueba:

Trepa de cuerda. Consistirá en subir por una cuerda suspendida verticalmente, con el único apoyo de las manos, un mínimo de 4 metros los hombres y 3 metros 50 centímetros las mujeres, contados a partir de 1,5 metros del suelo, no permitiéndose hacer ningún tipo de apoyo ni presa con los pies ni con cualquier otra parte del cuerpo, disponiendo para ello de un solo intento. La prueba se considerará superada cuando el/la aspirante toque con claridad la marca de referencia dispuesta al efecto.

La calificación de esta prueba será Apto/a - No apto/a.

7.4.7 Séptima prueba:

Press de Banca. Las extensiones para su puntuación deberán ejecutarse con extensión del codo completa y la barra deberá tocar el pecho. Se computarán el número de extensiones realizadas en treinta segundos con un peso de 45 kilogramos para hombres y 36 kilogramos para mujeres.

Puntuación: según la Tabla de los Anexos I A (hombres) ó I B (mujeres).

La realización de las pruebas físicas anteriormente indicadas, serán controladas por personal técnico y especializado que asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

En la prueba primera, cuarta y quinta prueba, sólo se permitirá un nulo, eliminándose a partir de éste el/la aspirante que provoque un nuevo nulo.

El ejercicio se calificará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de las pruebas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima. Las puntuaciones de cada prueba son las que figuran en los Anexos I A y I B de estas Bases. Los/Las aspirantes que no obtengan en alguna de las pruebas la puntuación de 5 quedarán eliminados/as.

7.5 Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.

Examen médico con sujeción al Cuadro de Exclusiones Médicas contenido en el Anexo III de las presentes bases. Este ejercicio se calificará con la conceptualización de apto/a o no apto/a. La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas en dicho reconocimiento, supone la exclusión de la oposición.

7.6 Sexto Ejercicio: Constará de dos pruebas eliminatorias y se calificará con la conceptualización de apto/a o no apto/a.

7.6.1. Prueba de tolerancia al trabajo en altura:

Consistirá en el desplazamiento por el exterior del balcón en la última planta de la torre de prácticas del Parque Bomberos núm. 5, debiendo identificar hasta un máximo de 4 caracteres alfanuméricos ubicados en una cota inferior en diferentes puntos que se le irán indicando. La duración máxima del ejercicio será de 1 minuto, a contar desde que el opositor se sitúe asegurado en la plataforma exterior. El/La opositor/a quedará eliminado/a en el momento que no pueda identificar un carácter. Los caracteres tendrán una dimensión proporcional, de aproximadamente 40 cm. de alto por 20 cm. de ancho.

El/La opositor/a deberá situarse para la visualización del carácter alfanumérico, en la marca establecida al efecto, la no ubicación en la marca, así como el agarre a la baranda o cualquier otro elemento, se considerará como no apto.

7.6.2. Prueba de orientación y confinamiento:

Consistirá en realizar en un solo intento y en un tiempo máximo de 5 minutos, con visibilidad nula, un recorrido en un solo nivel de altura, de una longitud máxima de 32 metros por el interior de una estructura metálica cerrada, tipo jaula, con una única salida posible.

Calificación Fase de oposición:

Todos los ejercicios serán de carácter eliminatorio. Los ejercicios 1º, 2º y 4º serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, el/la aspirante se le calificase con 0 puntos, ello supondría la descalificación automática del/de la mismo/a, quedando, por tanto, eliminado/a.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos electrónico de la Corporación así como en la página www.sevilla.org.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, ponderados según los porcentajes que se expresan en el cuadro siguiente:

<i>Primer ejercicio</i>	<i>Segundo ejercicio</i>	<i>Cuarto ejercicio</i>
35 %	35 %	30 %

Octava. *Curso de formación.*

Los/as aspirantes, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria deberán superar un curso selectivo de formación con una duración no inferior a 770 horas, coordinado por la Sección de Formación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento e impartido por personal propio del Ayuntamiento.

Dicho curso será eliminatorio, siendo calificado hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal Calificador que pasen a realizar el curso selectivo estarán, en cuando a su nombramiento, a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quedando, en cuanto a materia de retribuciones, a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas y el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, por el que se modifica aquél.

Quienes no superen el Curso Formación, serán calificados como no aptos en el proceso de selección.

Novena. *Calificación final.*

La calificación final de los/las aspirantes que hayan superado el proceso selectivo vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición (70%) y en el curso selectivo de formación (30%).

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se resolverá a favor de aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden empate se resolverá a favor de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

ANEXOS

ANEXO I A

Marcas pruebas físicas hombres

<i>Piscina</i>		<i>Barra</i>		<i>Potencia T. I.</i>		<i>Velocidad</i>		<i>1500 m.</i>		<i>Press banca</i>	
<i>Tiempo</i>	<i>Puntos</i>	<i>Flexiones</i>	<i>Puntos</i>	<i>Metros</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Puntos</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Puntos</i>	<i>Extensiones</i>	<i>Puntos</i>
1'40"	5,00	12	5,00	1,99	5,00	8"1	5,00	5'30"	5,00	16	5,00
1'38"	5,25	13	5,50	2,01	5,25	8"0	5,25	5'25"	5,25	18	5,50
1'36"	5,50	14	6,00	2,03	5,50	7"9	5,50	5'20"	5,50	20	6,00
1'34"	5,75	15	6,50	2,08	5,75	7"8	5,75	5'15"	5,75	22	6,50

Piscina		Barra		Potencia T. I.		Velocidad		1500 m.		Press banca	
Tiempo	Puntos	Flexiones	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos	Extensiones	Puntos
1'32"	6,00	16	7,00	2,13	6,00	7"7	6,00	5'10"	6,00	24	7,00
1'30"	6,25	17	7,50	2,18	6,25	7"6	6,25	5'05"	6,25	26	7,50
1'28"	6,50	18	8,00	2,23	6,50	7"5	6,50	5'00"	6,50	28	8,00
1'26"	6,75	19	8,25	2,28	6,75	7"4	6,75	4'58"	6,75	30	8,50
1'24"	7,00	20	8,50	2,33	7,00	7"3	7,00	4'56"	7,00	32	9,00
1'22"	7,25	21	8,75	2,38	7,25	7"2	7,25	4'54"	7,25	34	9,50
1'20"	7,50	22	9,00	2,43	7,50	7"1	7,50	4'52"	7,50	36	10,00
1'18"	7,75	23	9,25	2,48	7,75	7"0	7,75	4'50"	7,75		
1'16"	8,00	24	9,50	2,52	8,00	6"9	8,00	4'48"	8,00		
1'14"	8,25	25	9,75	2,56	8,25	6"8	8,25	4'46"	8,25		
1'12"	8,50	26	10,00	2,60	8,50	6"7	8,50	4'44"	8,50		
1'10"	8,75			2,63	8,75	6"6	8,75	4'42"	8,75		
1'08"	9,00			2,66	9,00	6"5	9,00	4'40"	9,00		
1'06"	9,25			2,69	9,25	6"4	9,25	4'38"	9,25		
1'04"	9,50			2,71	9,50	6"3	9,50	4'36"	9,50		
1'02"	9,75			2,73	9,75	6"2	9,75	4'34"	9,75		
1'00"	10,00			2,75	10,00	6"1	10,00	4'32"	10,00		

Trepa de cuerda: Mínimo 4 mts.: Apto o no apto.

ANEXO I B

Marcas pruebas físicas mujeres

Piscina		Barra		Potencia T. I.		Velocidad		1500 m.		Press banca	
Tiempo	Punto	Flexión	Puntos	Metros	Puntos	Tiempo	Puntos	Tiempo	Puntos	Extensiones	Puntos
1'50"	5,00	7	5,00	1,59	5,00	9"3	5,00	6'06"	5,00	16	5,00
1'47"	5,25	8	5,50	1,61	5,25	9"2	5,25	6'00"	5,25	18	5,50
1'44"	5,50	9	6,00	1,62	5,50	9"1	5,50	5'54"	5,50	20	6,00
1'41"	5,75	10	6,50	1,66	5,75	9"0	5,75	5'48"	5,75	22	6,50
1'39"	6,00	11	7,00	1,70	6,00	8"9	6,00	5'42"	6,00	24	7,00
1'36"	6,25	12	7,50	1,74	6,25	8"8	6,25	5'36"	6,25	26	7,50
1'34"	6,50	13	8,00	1,78	6,50	8"7	6,50	5'30"	6,50	28	8,00
1'32"	6,75	14	8,25	1,82	6,75	8"6	6,75	5'28"	6,75	30	8,50
1'30"	7,00	15	8,50	1,86	7,00	8"5	7,00	5'25"	7,00	32	9,00
1'28"	7,25	16	8,75	1,90	7,25	8"4	7,25	5'23"	7,25	34	9,50
1'26"	7,50	17	9,00	1,94	7,50	8"3	7,50	5'20"	7,50	36	10,00
1'24"	7,75	18	9,25	1,98	7,75	8"2	7,75	5'18"	7,75		
1'22"	8,00	19	9,50	2,02	8,00	8"1	8,00	5'16"	8,00		
1'20"	8,25	20	9,75	2,05	8,25	8"0	8,25	5'14"	8,25		
1'18"	8,50	21	10,00	2,08	8,50	7"9	8,50	5'12"	8,50		
1'16"	8,75			2,10	8,75	7"8	8,75	5'10"	8,75		
1'14"	9,00			2,13	9,00	7"7	9,00	5'08"	9,00		
1'12"	9,25			2,15	9,25	7"6	9,25	5'06"	9,25		
1'10"	9,50			2,17	9,50	7"5	9,50	5'04"	9,50		
1'08"	9,75			2,18	9,75	7"4	9,75	5'02"	9,75		
1'06"	10,00			2,20	10,00	7"3	10,00	5'00"	10,00		

Trepa de cuerda: Mínimo 3,50 mts.: Apta o no apta

ANEXO II

Curso selectivo de formación

1. Organización y funcionamiento del SPEIS.
2. Centro de Control SPEIS.
3. Telemática SPEIS. Comunicaciones.
4. EPI SPEIS.
5. Rescate en Altura. Técnicas y equipamiento.
6. Equipos de protección de vías respiratorias. Compresores. FRA.
7. Dotación de equipos y herramientas de los vehículos del SPEIS.
8. Bombas, motobombas, electrobombas del SPEIS. Aspiración y desagües.
9. Orientación y buceo en humos. Table de Control. Cuerda Guía. Cámara térmica.
10. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.

11. Incendio estructural.
12. Espumas.
13. Desescombro y Salvamento. Construcción. Apuntalamientos.
14. Instalaciones eléctricas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
15. Instalaciones de gas en viviendas. Ideas generales. Precauciones a adoptar. Normas de actuación.
16. Ascensores. Tipos. Reglamento. Rescates. Normas de actuación.
17. Socorrismo. Ambulancia SPEIS.
18. Rescate Acuático. Vehículos CEA.
19. Aperturas de vivienda. Apertura forzada. Cerrajería de emergencia.
20. Vehículos autobomba. Bombas.
21. Vehículos de Rescate. Autoescalas.
22. Autogrúa. Movimiento de contenedores.
23. Remolques. REP. RVGC.
24. Rescates en accidentes de tráfico. Clasificación de equipos y herramientas. Normas de actuación.
25. Mercancías peligrosas. Clasificación. Descripción. Señalización. Equipos y trajes de protección. Normas de actuación.
26. Normas y reglamentos de protección contra incendios.
27. Plan de autoprotección y emergencia.
28. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
29. Curso Básico PRL.
30. Aplicación SEIS.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

El/la aspirante ha de estar exento/a de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

OBESIDAD:

Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:
 Peso teórico = (talla en centímetros -100) x 1,1

OFTALMOLOGÍA:

No padecer:

- Agudeza visual inferiores a 1/2 (0,5) en el ojo mejor y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).
- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el desarrollo de la función a juicio del Tribunal.
- Glaucoma.
- Afaquias, Pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagofthalmias y ptosis palpebrales.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.
- Reflejos pupilares anormales.
- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

OTORRINOLARINGOLOGÍA:

- No se admitirá audífono.
- Trauma acústico o sordera profesional: La agudeza auditiva conversacional admitiendo pérdidas de entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios o de 4000 hertzios a 45 decibelios.
- No padecer:
- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica, cicatrices o engrosamiento de la membrana timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.
- Sinusitis crónica.

APARATO LOCOMOTOR:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.
- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.
- Limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:
 - A) Extremidades superiores:
 - Hombro:
 - Elevación progresiva en anteversión hasta 180.º
 - Abducción hasta 120.º
 - Codo:
 - Flexión hasta 140.º
 - Extensión hasta 0.º
 - Supinopronación: De 0.º a 180.º
 - Muñeca:
 - Flexoextensión hasta 120.º
 - Mano y dedos:
 - Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.
 - Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.
 - Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5.º dedo.
 - Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.
 - B) Extremidades inferiores:
 - Cadera:
 - Flexión hasta 120.º
 - Extensión hasta 10.º (más allá de 0.º).
 - Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).
 - Rodilla:
 - Extensión completa.
 - Flexión hasta 130.º
 - Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.
 - Tobillo:
 - Flexoextensión dorso planar hasta 45.º
 - Pie:
 - Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de Bombero a juicio del tribunal.
 - Dedos:
 - Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
 - Falta de cualquier falange en cualquier dedo.
 - Dedos en garra que impidan llevar botas de trabajo.
 - Hallux Valgus.
 - Dedo en martillo.
 - C) Columna vertebral:
 - Escoliosis mayor de 10º.
 - Costilla accesoria que produzca “Robo de Subclavia”.
 - Hernia discal.
 - D) Otros procesos excluyentes:
 - Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
 - Osteomielitis.
 - Osteoporosis de moderada a severa.
 - Condromalacia abierta (grado II o superior).
 - Artritis.
 - Luxación recidivante.
 - Parálisis muscular.
 - Miotonía congénita.
 - Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del Bombero.

APARATO DIGESTIVO:

No padecer:

- Cirrosis.
- Colitis crónicas y síndromes de mal absorción.
- Hepatopatías crónicas.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Pancreatitis crónica.

- Úlcera sangrante recidivante.
- Eventraciones.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

APARATO RESPIRATORIO:

No padecer:

- Disminución de la capacidad vital por debajo de 3,5 litros en los hombres y 3 litros en las mujeres.
- Disminución del VEMS por debajo del 80%.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

APARATO CARDIOVASCULAR:

No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg.
- Insuficiencia cardiaca.
- No haber sufrido infarto de miocardio anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Aleteo (Flutter).
- Fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas.
- Bloque aurículoventricular de 2º ó 3º grado.
- Extrasístoles patológicos.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes ó cualquier tipo de alteración vascular periférica, aún sin causar sintomatología.
- Secuelas posttromboembólicas.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticas o dificulten la funcionalidad de los mismos o que produzcan defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

No padecer:

- Parkinson, corea o balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arteriosclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

OTROS PROCESOS PATOLÓGICOS:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.
- Diabetes tipo I ó II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis activa.
- Hernia inguinal.

- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruira importantes.
- No alcoholismo ni drogodependencia.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

PIEL Y FANERAS:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero.
- Infecto inflamaciones crónicas de la piel.
- Enfermedades eritematosas, eczematosas, vesiculosas y ampollas extensas, persistentes y/o recidivantes.

ENFERMEDADES GENERALES:

No padecer:

- Colagenosis y conectopatías.
- Artritis reumatoide.
- Neoplasias malignas.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de cualquier etiología.

APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO:

- Pérdida anatómica o limitación funcional en cualquiera de las extremidades.
- Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
- Rigideces o deformaciones que impidan la normal rotación o flexión de la columna vertebral.
- Pie equino varo o talo marcados.
- Pies planos marcados.
- Anomalías o alteraciones faciales que dificulten el ajuste de las prendas de protección respiratoria.

APARATO URINARIO:

No padecer:

- Malformaciones congénitas renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios y riñón doble.
- Síndrome de insuficiencia renal.
- Nefrectomía previa.
- Nefrosclerosis de cualquier etiología.
- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
- Hidronefrosis.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de carácter grave.

SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS.

No padecer:

- Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.
- Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal, hipofisiaria, paratiroidea y pancreática.
- Diabetes melitus.

ESTADO MENTAL:

No padecer:

- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
- Procesos neuróticos.

Directrices de aplicación:

La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la oposición.

El/la aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico.

*Temario de la convocatoria**Materias comunes*

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I de los derechos y deberes fundamentales. Título IX del Tribunal Constitucional.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Título II de la Corona. Título III de las Cortes Generales. Título IV del Gobierno y de la Administración. Título VI del Poder Judicial.

Tema 3. La Constitución Española de 1978: Título VIII de la Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y sus clases. Los Reglamentos.

Tema 6. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.

Tema 7. El procedimiento administrativo. Significado. Concepto de interesado. Las fases del procedimiento administrativo. Recursos administrativos en la esfera local.

Tema 8. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales. Título I. Recursos de las Haciendas Locales: Artículos 2, 20, 21 y 23, 28 al 30, 41 al 44. Título II. Recursos de los municipios: Artículos 56 al 59.

Tema 9. Normativa sobre Igualdad. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Título Preliminar. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar.

Tema 10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Código de conducta. Régimen disciplinario.

Tema 11. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Objeto y Ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Agencia Española de Protección de Datos: órganos y competencias.

Tema 12. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL): Capítulo I: Artículos 1 al 4. Capítulo II: Artículos 9 y 12. Capítulo III: Artículos 14 al 19, 21, 22, 29. Capítulo IV: Artículos 30 al 32. Capítulo V: Artículos 33 al 36, 38 y 39. Capítulo VI: Artículo 41. Aplicación de LPRL en los servicios operativos de protección civil y bomberos: Informe de la Dirección General del Trabajo de 30 de marzo de 2007 relativo a la aplicación de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de PRL a las actividades contra incendios en el sector agrario.

Materias específicas

Tema 1. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. RD 407/1992 de 24 de abril, por el que se aprueba la norma Básica de Protección Civil. Autoprotección: Disposiciones generales, Alcance, Plan de autoprotección y Definiciones. (Norma Básica de Autoprotección aprobado por RD 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia: apartados 1 al 3 y Anexo III).

Tema 2. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Actuaciones en materia de protección civil. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Funciones. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.

Tema 3. Tipología de planes de emergencia. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Planes especiales y Planes específicos. El Plan de Emergencia Municipal. Contenido básico. Procedimiento de aprobación y homologación.

Tema 4. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.

Tema 5. Teoría del Fuego. Conceptos básicos. Tipos de reacciones. Tipos de combustiones. Productos de la combustión. Triángulo y tetraedro del fuego. Combustible, comburente, energía de activación-calor, reacción en cadena, agentes pasivos. Tipos de incendio. Evolución de los Incendios. Mecanismos de Extinción. Agentes Extintores.

Tema 6. Incendios de interior. Desarrollo. Influencia del combustible y del recinto. Riesgos del trabajo en incendios de interior. Influencia de la aplicación de agua, de la ventilación y de la presurización de recintos. Flashover, Backdraft, Explosión de gases de incendio. Técnicas de intervención en incendios de interior. Métodos de extinción. Técnicas manejo de las lanzas.

Tema 7. Intervención en incendios urbanos: Sistemática general de actuación. Buceo en humo: búsqueda y orientación en interiores.

Tema 8. Incendios industriales: Tipos de establecimientos industriales. Niveles de protección. Características de los incendios industriales. Uso de espumas. Técnicas de intervención en incendios industriales.

Tema 9. Incendios en túneles. Características de los túneles. Características específicas de los incendios en túneles. Técnicas de intervención.

Tema 10. Ventilación de incendios. Principios básicos y métodos de ventilación. Equipos de ventilación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Tema 11. El Plan Infoca: Características. Bases del comportamiento del fuego forestal. Técnicas de ataque y extinción. Herramientas y equipos. Medios terrestres y aéreos. Seguridad del personal durante las operaciones de extinción de incendios forestales: identificación de las situaciones de riesgo.

Tema 12. Hidráulica. Características de los fluidos y conocimientos generales. Hidrostática e hidrodinámica. Instalaciones hidráulicas de extinción: pérdidas de carga y cálculo de instalaciones. Punto de funcionamiento de una instalación hidráulica. Bombas contra-incendios: generalidades y partes de una bomba contra incendios. Manejo y operación de bombas contra incendios: Aspiración y mecanismos de cebado. Cavitación. Material de achique: motobombas, electrobombas.

Tema 13. Rescates en altura. Normativa de los trabajos en altura. Principios básicos del trabajo en altura. Materiales y equipo de protección personal frente caídas en altura. Cuerdas, nudos y sistemas de seguridad y anclaje. Trauma de suspensión o síndrome del arnés. Acceso mediante cuerda: la doble cuerda. Los sistemas de anclaje de seguridad. Procedimientos de actuación.

Tema 14. Rescates en accidentes de tráfico. Tipos de accidentes. Tipos de vehículos y tipos de energía motriz. Elemento de seguridad activa y pasiva en los vehículos. Los vehículos híbridos. La intervención en accidentes de tráfico. Herramientas, técnicas y equipos de excarcelación. Maniobras básicas de excarcelación. Procedimientos de actuación.

Tema 15. Otros rescates: en ríos, riadas e inundaciones. Maniobras de salvamento en entornos acuáticos. Rescate y actuación en presencia de animales: animales domésticos y animales salvajes. Pautas de actuación con animales. Himenópteros: equipos y materiales. Procedimientos de actuación en enjambres.

Tema 16. Liberación en ascensores y maquinaria pesada. Tipología y características de los ascensores. Procedimiento rescate personas atrapadas en ascensores y escaleras mecánicas.

Tema 17. Intervenciones sanitarias en emergencias. Soporte vital: Valoración primaria y secundaria del paciente, y soporte vital básico en adultos y niños. Urgencias traumáticas: Atención inicial al politraumatizado, traumatismos, heridas y lesiones de tejidos blandos, movilización e inmovilización, grandes emergencias y catástrofes, TRIAGE. Reanimación cardiopulmonar y desfibrilación.

Tema 18. Psicología de emergencias: primeros auxilios psicológicos. Estrategias y pautas generales de actuación en el proceso de atención a las víctimas. Principios básicos de comunicación durante el rescate. Intervención con suicidas.

Tema 19. Edificaciones e instalaciones. Conceptos de física aplicados a la edificación. Esfuerzos/tensiones. Sistemas constructivos. Elementos estructurales. Elementos complementarios de la edificación: Cubiertas y Cerramientos Exteriores. Valoración e inspección de edificios: Lectura de la patología, relación causa efecto, síntomas. Patologías accidentales: Incendio, sismos.

Tema 20. Código Técnico de la Edificación - DBSI: Evacuación de ocupantes. Instalaciones de protección contra incendios. Intervención de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Resistencia al fuego de la estructura.

Tema 21. Extintores portátiles, hidrantes, BIE. Sistemas de detección y extinción de incendios: detectores, tipos y principios de funcionamiento, tipos, características básicas y funcionalidad de los distintos componentes de una instalación de rociadores automáticos de agua, columnas secas.

Tema 22. Patología y lesiones de la edificación. Apeos y apuntalamientos. Saneamiento fachadas y consolidación de construcciones. Derrumbamiento y hundimiento de edificaciones. Salvamento y desescombro: búsqueda y rescate de personas sepultadas. Técnicas de intervención en estructuras colapsadas: herramientas y equipos.

Tema 23. Riesgo eléctrico. Conceptos básicos sobre electricidad. Redes eléctricas. Componentes de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Medidas de seguridad con riesgo eléctrico. Efectos de la electricidad en el organismo. Normativa. Procedimiento de intervención con presencia de tensión eléctrica. Herramientas y materiales de trabajo eléctrico.

Tema 24. Materias peligrosas: clasificación de las materias peligrosas. Señalización e identificación de materias peligrosas. Intervención en siniestros con materias peligrosas: conceptos básicos de físicas y química relacionados con las materias peligrosas. Procedimiento básico de intervención frente a accidentes en el transporte de mercancías peligrosas. Mitigación de accidentes con materias peligrosas. Niveles de protección personal. Descontaminación e impacto medioambiental.

Tema 25. Riesgo radiológico: Conceptos básicos sobre protección radiológica. Equipos de detección y medida de la radiación en emergencias nucleares. Principios básicos de intervención.

Tema 26. Instalaciones de gases combustibles. Propiedades físico-químicas de los gases combustibles. Redes de transporte y distribución de gas natural. Intervención ante emergencias de gas natural. Instalaciones de GLP: botellas y depósitos fijos. Emergencias que involucren GLP. Equipos de detección y medida.

Tema 27. Vehículos de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento: Clasificación, Nomenclatura y características generales. Especificaciones y prestaciones de los vehículos. Dotación y distribución del parque móvil de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. La conducción de vehículos de emergencia. Seguridad Vial.

Tema 28. Equipamiento operativo: Material de corte, separación, excarcelación, elevación y tracción. Material de iluminación y señalización. Material auxiliar. Herramientas y equipos. Motosierra: componentes y partes de la motosierra. Técnicas de corte con la motosierra. Procedimientos generales y específicos de trabajo con motosierras.

Tema 29. Equipos de Protección Individual (EPI) utilizados en el ámbito urbano y forestal. Equipamiento individual contra incendios y equipos de protección química. Categorización y normativa de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento sobre vestuario de intervención. Protección respiratoria: riesgos y equipos de protección respiratoria. Normas básicas de actuación con equipos de respiración autónoma.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-2106

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 16 de abril de 2021 aprobó inicialmente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión, para la catalogación de la finca sita en Calle Rico Cejudo 23 con protección parcial en grado 2 “D”.

Esta modificación puntual del Catálogo de Nervión se inició a instancias de doña María José Benítez de la Lama, quien presentó en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente un escrito solicitando la catalogación de la edificación sita en Calle Rico Cejudo 23, conocida como Villa Rosalía y cuya referencia catastral es 7521022TG3472S0001KP e incluida en el Catálogo del Barrio de Nervión, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de marzo de 2019.

El Catálogo establece para la finca objeto de este informe una “catalogación preventiva”, definida como una cautela previa, hasta tanto no se aporte la información suficiente relativa al elemento protegido cautelarmente, de cuyo análisis se concluirá en la asignación de uno de los cuatro niveles de protección hasta ahora utilizados:

“A”, “B”, “C” y “D”, o su no catalogación. Para ello se establece un procedimiento en el apartado 2.2 de la Memoria de Ordenación del Catálogo, que se inicia a instancias del propietario de la finca con la presentación de la información suficiente que permita valorar la existencia de elementos a proteger en el inmueble, e incluye información pública e informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

La documentación presentada por doña María José Benítez de la Lama ha permitido comprobar que el edificio mantiene su configuración arquitectónica original, si bien presenta una ampliación en la parte posterior que no sigue el mismo criterio compositivo del edificio y que consiste en una nave de una sola planta y una escalera de acceso a la azotea de la misma principal fue construido en 1918 para la familia Torres Ríos. Aparece atribuido a Antonio Arévalo Martínez en el libro “Arquitectura del Regionalismo en Sevilla 1900-1935” de Alberto Villar Movellán como muestra de arquitectura regionalista, siendo una de las casas originales del barrio.

Se trata de un edificio con predominio del blanco con algunos motivos ornamentales característicos de la arquitectura regionalista: elementos de forja, detalles decorativos en ladrillo y elementos de azulejería.

Años más tarde se construye un pequeño taller en la parte posterior de la parcela como una segunda edificación independiente de la vivienda, para realizar los trabajos de orfebrería a los que se dedicaba la familia.

Examinada la documentación por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico éste ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2021 donde hace constar que el edificio sito en Rico Cejudo 23, construido en 1918, es un edificio originario del barrio de Nervión y es muestra de la arquitectura regionalista como así se reconoce en la bibliografía de referencia. El inmueble se ha mantenido prácticamente inalterado hasta la fecha, con la salvedad de la nave añadida en la parte posterior de la parcela.

En base a las consideraciones expuestas en este informe, y en aplicación de los criterios de catalogación establecidos en el apartado 2.2 de la Memoria del Catálogo del Barrio de Nervión, se ha aprobado inicialmente una modificación puntual del Catálogo que contiene la catalogación del inmueble sito en Rico Cejudo 23, por ser un edificio representativo de la arquitectura originaria del barrio de Nervión, exponente de la arquitectura regionalista. El elemento más significativo del inmueble son sus fachadas, por lo que se propone su protección, con la asignación de un nivel de Protección Parcial en grado 2 "D".

Tras la aprobación inicial del documento se ha procedido a su exposición pública, por plazo de un mes, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, la prensa local, los tablones de anuncios del Ayuntamiento y la página Web de la Gerencia, donde ha podido consultarse la correspondiente ficha de catalogación, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y artículo 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Durante dicho trámite no se recibieron alegaciones al documento y así consta en diligencia expedida al efecto por el Registro de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Asimismo, consta en el expediente escrito firmado por la totalidad de los propietarios de la finca objeto de catalogación, conforme a los datos obrantes en el registro de la propiedad, prestando su conformidad al documento por cuanto no precisan realizar alegaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se solicitó informe a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acordó por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la aprobación inicial de la ficha de Catálogo CP Nervión 24, correspondiente al inmueble denominado Villa Rosalía en calle Rico cejudo 23, con nivel de protección parcial en grado 2 (D) que incluye las fachadas, el tipo de cubierta y la zona de espacio libre protegido, emitiéndose a estos efectos la correspondiente Resolución por la delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio, obrante en el expediente.

En consecuencia, procede elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente y Pleno Municipal, en orden a la aprobación definitiva del documento, competencia que ostenta conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.4 del RD 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión, para la catalogación de la finca sita en Calle Rico Cejudo 23 con Protección Parcial en Grado 2 "D", en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión, para la catalogación de la finca sita en Calle Rico Cejudo 23 con Protección Parcial en Grado 2 "D".

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la citada modificación puntual, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social.

Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Rico Cejudo, núm. 23 «Villa Rosalía», en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorias del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 10 de febrero de 2022.

Con fecha 8 de marzo de 2022 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en C/ Rico Cejudo, núm. 23 «Villa Rosalía», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. La citada modificación puntual ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el núm. 9084.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de abril de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-2107

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 426/2022, de 1 de abril de 2022, que literalmente dice así:

Asunto: «Nombramiento de doña Estrella Blázquez López como funcionaria interina por programas en el puesto de Administrativo/a (Plan Contigo).»

Una vez terminada la calificación de los aspirantes para el puesto de Administrativo/a, adscrito al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el Proyecto de Actividad Línea de Actuación 6 «Oficina de Gestión del Plan» dentro del Plan de Reactivación Económico y Social 2020/2021 «Plan Contigo» de la Diputación Provincial de Sevilla, como funcionario/a interina/o por programas, el Tribunal de Selección ha hecho pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (tablón electrónico), con fecha 24 de marzo de 2022.

Vista la relación de aprobados elevada a esta Alcaldía por el órgano de selección, a efectos del correspondiente nombramiento de la candidata propuesta, doña Estrella Blázquez López, DNI **.46.78*-*.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la convocatoria, aportadas por el aspirante propuesto por el Tribunal de Selección.

Visto que en Pleno Ordinario de la Diputación de Sevilla, de fecha 24 de febrero de 2022, se ha aprobado la reprogramación del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) en lo referente al proceso de gestión y de plazos de distintos programas, con el objetivo de mejorar la ejecución de dichos programas. («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 2 de marzo de 2022).

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Realizar el nombramiento de Administrativa, adscrita al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Línea 6 dentro del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla, como funcionaria interina por programas por un periodo de duración desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, a favor de doña Estrella Blázquez López, con DNI núm. **.46.78*-*.

Segundo. Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto. Comunicar al Área de Personal y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Cantillana a 4 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

15W-2074

DOS HERMANAS

Anuncio relativo a la resolución núm. 665/2022 correspondiente al listado provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Intendente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, mediante el sistema de acceso por promoción interna y el procedimiento de concurso-oposición.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 1 plaza perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Sub-escala de Servicios Especiales, Categoría de Intendente del Cuerpo de la Policía Local, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, publicada en la Oferta de Empleo Público del año 2021 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 89, de 20 de abril de 2021), vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Se declara provisionalmente admitida en el proceso de promoción interna de la categoría anteriormente citada, a la persona aspirante que se relaciona a continuación siendo el único aspirante que concurre:

Listado de personas admitidas

Posición 4ª, 5ª y 7ª del DNI	Apellidos nombre
***6665**	Monge Núñez F

Segundo. Se relaciona la composición del Tribunal Calificador, tal cual establece la Base 6.ª de la convocatoria:

PRESIDENCIA:

Titular: Don David Cordero Gómez, Intendente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
Suplente: Don Ignacio Gil Álvarez, Director de Servicio de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

VOCALES:

Titulares:

- Doña Esther Hermosín Álvarez, Jefa de Sección del Servicio de Análisis y Estudios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña María Isabel Rodríguez Cordero, Jefa del Servicio de Administración de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Juan Mora Hidalgo, Jefe de Servicio de Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Francisco Javier Guillen Domínguez, Interventor accidental del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplentes:

- Doña María Teresa Ansorena Rebollo, Jefa de Sección del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Yolanda Barroso Gómez, Jefa de Sección del Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Ana Sánchez Abellán, Directora de la Oficina Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Juan Madroñal Escorza, Técnico de la Administración General adscrito a Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

SECRETARÍA:

Titular: Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplente: Doña María Carmen González Serrano, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Tercero. Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las Bases generales que rigen la Convocatoria (5.1) y en la Reglamentación General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública, significándose que se establece un plazo de diez días hábiles para la subsanación, a partir del siguiente en que se haga pública la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Transcurrido el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía-Presidencia en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha lista definitiva se hará pública en la misma forma indicada anteriormente. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjeren alegaciones.

Quinto. Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el resto de anuncios y publicaciones relativas al proceso se harán públicas tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es).

En Dos Hermanas a 4 de abril de 2022.—El Alcalde, Francisco Rodríguez García.

15W-2085

DOS HERMANAS

Anuncio relativo a la resolución núm. 666/2022, correspondiente al listado provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Subinspección de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas mediante el sistema de acceso por promoción interna y el procedimiento de concurso-oposición.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 1 plaza perteneciente a la Escala Ejecutiva de Administración Especial, Sub-escala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local, una plaza correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2021 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 89, de 20 de abril de 2021), vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Se declara provisionalmente admitida en el proceso de promoción interna de la categoría anteriormente citada, a la persona aspirante que se relaciona a continuación siendo el único aspirante que concurre:

Listado de personas admitidas

<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del DNI</i>	<i>Apellidos nombre</i>
***7790**	Calderón Buenavida P

Segundo. Se relaciona la composición del Tribunal Calificador, tal cual establece la Base 6ª de la convocatoria:

PRESIDENCIA:

Titular: Don David Cordero Gómez, Intendente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Suplente: Don Ignacio Gil Álvarez, Director de Servicio de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

VOCALES:

Titulares:

- Doña Esther Herminos Álvarez, Jefa de Sección del Servicio de Análisis y Estudios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña María Isabel Rodríguez Cordero, Jefa del Servicio de Administración de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Juan Mora Hidalgo, Jefe de Servicio de Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Francisco Javier Guillen Domínguez. Interventor accidental del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplentes:

- Doña María Teresa Ansorena Rebollo, Jefa de Sección del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Yolanda Barroso Gómez, Jefa de Sección del Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Ana Sánchez Abellán, Directora de la Oficina Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Juan Madroñal Escorza, Técnico de la Administración General adscrito a Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

SECRETARÍA:

Titular: Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplente: Doña María Carmen González Serrano, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Tercero. Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las Bases generales que rigen la Convocatoria (5.1) y en la Reglamentación General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública, significándose que se establece un plazo de diez días hábiles para la subsanación, a partir del siguiente en que se haga pública la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Transcurrido el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía-Presidencia en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha lista definitiva se hará pública en la misma forma indicada anteriormente. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.

Quinto. Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el resto de anuncios y publicaciones relativas al proceso se harán públicas tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es).

En Dos Hermanas a 4 de abril de 2022.—El Alcalde, Francisco Rodríguez García.

15W-2087

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía núm. 91/2022, de fecha 9 de febrero de 2022, fue aprobado provisionalmente el padrón fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2022, el cual, fue publicado en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 49 de fecha 2 de marzo de 2022, sin que se haya formulado alegación alguna, por lo que este queda aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Espartinas a 13 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidente, Cristina Los Arcos Llana.

4W-2345

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de pleno de fecha de treinta de marzo de dos mil veintidós se acordó el presente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Punto quinto. Modificación del Reglamento orgánico del Pleno.

La comisión informativa de asuntos generales de fecha 25 de marzo de 2022, dictaminó favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con el objeto de que en las Sesiones de Plenos se posibilite la votación por medios telemáticos.

Visto el informe de la secretaria del Ayuntamiento.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Modificar el Reglamento orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de abril de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 58 de 4 de junio de 2013, incluyendo el voto telemático, en el régimen de votaciones de su artículo 14, punto 7.

Artículo 14: *Votaciones.*

.....

7. En los casos de baja médica, permiso de maternidad, paternidad, o enfermedad, que impidan la presencia de los concejales/as, en las sesiones plenarias de la Corporación y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Presidencia podrá autorizar que los/as Concejales/as, emitan su voto remotamente por procedimiento telemático. El procedimiento será el siguiente:

- 1.º El/la Concej/a cursara, la oportuna solicitud mediante escrito, presentado por sede electrónica, dirigido a la Presidencia, con una antelación de, al menos, de dos días, fecha prevista para la celebración de la sesión, y en la que deberá precisar las razones justificadas que le impidan la presencia en la sesión plenaria por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad, debiendo acreditarse suficientemente.
- 2.º Providencia de la Presidencia autorizado o denegando, en este caso motivadamente, para que se disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesad/a.
La autorización, en todo caso, deberá contener los siguientes extremos: Autorización de la emisión del voto.
Determinación de la sesión o sesiones plenarias comprendidas en el periodo solicitado para las que se autoriza la emisión del voto telemático.
- 3.º Al/ a la concejal/a solicitante se le comunicara, por correo electrónico, la correspondiente autorización de la Presidencia con el contenido establecido en la letra anterior. En caso de que la solicitud del/la concejal/a se refiera a varias sesiones plenarias o a un periodo de tiempo, las correspondientes comunicaciones se realizaran a medida que se fijen los proyectos de los órdenes del día del Pleno y se fijen las fechas de celebración de las sesiones.
- 4.º El/la Concej/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

- 5.º El sistema de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios público y de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Administración, y en especial respetar los principios de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet técnicamente suficiente.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/ de la Concejal/a, autorizado/a, a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La presidencia velará para que el/la Concejal/a autorizado/a, a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos de decidir por votación secreta. En estos casos el /la Concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Segundo: Someter esta modificación del reglamento orgánico del pleno, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa. Isabel Herrera Segura.”

Se procede a su aprobación por unanimidad de los/as 14 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (1), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Popular (1), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), y Grupo Municipal Vox (1).»

En Gelves a 31 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

15W-2091

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 12/2022, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2.022, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de marzo del año en curso por importe de 489.466,91€, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	489.466,91 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	489.466,91 €
Total crédito extraordinario	489.466,91 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 18 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

34W-2355

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 13/2022, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2.022, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de marzo del año en curso por importe de 43.076,00 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	43.076,00 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	43.076,00 €
Total crédito extraordinario	43.076,00 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 18 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

34W-2356

OLIVARES

Convocatoria de ayuda municipal para el aprendizaje de idiomas para jóvenes de Olivares.

BDNS (Identif.): 621862.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621862>

Primero: *Beneficiarios.*

Estas ayudas se dirigen principalmente a aquellas familias que se encuentran en situación económica de vulnerabilidad, por la dificultad de afrontar los gastos del aprendizaje en cursos oficiales de idiomas. Las personas solicitantes han de tener nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España, tener más de 16 años en el momento de la solicitud, y estar empadronados en el municipio de Olivares, con una antigüedad mínima de un año.

Segundo: *Objeto.*

El objeto de la presente es la concesión de ayudas a personas empadronadas en el municipio de Olivares para sufragar los gastos que suponga la enseñanza de cursos oficiales de idiomas, incluidos los gastos de matriculación, aumentando su conocimiento y uso para la promoción laboral, académica y personal de las personas beneficiarias.

Estas ayudas contemplan la impartición de la enseñanza de idiomas en la modalidad presencial, semipresencial e incluso a distancia.

Tercero: *Bases Regulatorias.*

Bases Regulatorias aprobadas en la Ordenanza Municipal de las ayudas municipales para el aprendizaje de idiomas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 9 de 13 de enero de 2022.

Cuarto: *Cuantía.*

Esta ayuda está dotada de un presupuesto de 6000 € con cargo al vigésimo presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 3371048019

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Registro General del Ayuntamiento, podrá realizarse bien personalmente, o a través de la Sede Electrónica Municipal: (<https://sede.olivares.es>).

Sexto: *Otros datos.*

El texto completo de la convocatoria, el modelo de solicitud y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

En Olivares a 11 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-2439

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 257/2022, de fecha trece de abril de 2022, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2021, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 34/2022, de fecha 25 de enero de 2022 se determina que el primer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 1 de febrero de 2022, a la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Determinar que la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo, cese en el primer puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 16 de abril de 2022.

Segundo. Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 18 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-2349

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 258/2022, de fecha trece de abril de 2022, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2021, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 257/2022, fechada el 13 de abril de 2022, se determina el cese con efectos de 16 de abril de 2022, de las retribuciones que percibe como primer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del primer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 18 de abril de 2022, al Concejal don Lázaro González Parrilla cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo. Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero. La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto. Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 18 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-2350

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Jesús Pozo Durán, Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha trece de abril de dos mil veintidós ha sido adoptado acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero. Aprobar en base a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, Oferta Pública de Empleo correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal de este ayuntamiento conformada por las plazas de carácter estructural, que se detallan en el Anexo.

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en la sede electrónica, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Tercero. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del artículo 32 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Junta de Andalucía, así como al Servicio de Recursos Humanos, Intervención Delegados de Personal Funcionario, Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

ANEXO

Personal funcionario

Denominación de plazas	2022	Grupo/subg.	Titulación exigida	Subescala/categoría	Estabilización (artículo 2,1 Ley 20/2021)	Sistema concurso (Disp. Adic 6ª Ley 20/2021)
Ordenanza Notificador	1	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Subalterna/subalterna	1	1

Personal laboral fijo

Denominación de la plaza	2022	Grupo/subg.	Titulación exigida	Observaciones	Estabilización (artículo 2,1 Ley 20/2021)	Sistema concurso (Disp. Adic 6ª y 8ª Ley 20/2021)	Sistema concurso (artículo 2,4 Ley 20/2021-convenio colectivo)
Licenciado/a en Derecho	2	A/A-1	Título de grado o en su caso doctor, licenciado en derecho		2	2	0
Administrativo/a	5	C/C-1	Bachiller o técnico incluido anterior BUP, FP II grado o equivalente		5	5	0

Denominación de la plaza	2022	Grupo/ subg.	Titulación exigida	Observaciones	Estabilización (artículo 2,1 Ley 20/2021)	Sistema concurso (Disp. Adic 6ª y 8ª Ley 20/2021)	Sistema concurso (artículo 2,4 ley 20/2021-convenio colectivo)
Auxiliar Administrativo	18	C/C-2	ESO, EGB, FPI grado o equivalente		18	17	1
Arquitecto/a Superior	1	A/A-1	Arquitecto		1	1	0
Técnico Patrimonio, Turismo y Relaciones Institucionales	1	A/A-1	Título de grado o en su caso doctor, licenciado		1	1	0
Arquitecto/a Técnico	1	A/A-2	Arquitecto técnico o equivalente		1	1	0
Psicólogo/a	1	A/A-1	Licenciado psicología o equivalente		1	1	0
Licenciado/a Derecho. Centro Información Mujer	1	A/A-1	Título de grado o en su caso doctor, licenciado en derecho		1	1	0
Animador/a Informador/a Centro Información Mujer	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Técnico/a Delegación de la Mujer	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Trabajador/a Social	8	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		8	8	0
Educador/a Social	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Auxiliar Ayuda a Domicilio	1	C/C-2	ESO, EGB, FPI grado o equivalente		1	1	0
Agente Desarrollo Local	2	A/A-1	Título de grado o en su caso, doctor, licenciado		2	2	0
Técnico Superior Orienta	1	A/A-1	Título de grado o en su caso, doctor, licenciado		1	1	0
Bibliotecario/a	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Técnico Medio Educación	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Titulado Medio Juventud	1	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente		1	1	0
Técnico Superior Medio Ambiente	1	A/A-1	Título de grado o en su caso, doctor, licenciado		1	1	0
Licenciado/a Periodismo	4	A/A-1	Título de grado o licenciado periodismo		4	4	0
Supervisor de Servicios Instalac. Deportivas	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente		1	1	0
Oficial de 1ª Conductor	4	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente		4	4	0
Oficial de 1ª Mantenimiento	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente		1	1	0
Oficial de 1ª Técnico Salvamento Acuático	2	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente		2	2	0
Oficial 1ª Técnico Salvamento Acuático t/parcial 88,57 € proporcionalidad	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Jornada parcial (88,57%)	1	1	0
Oficial de 2ª Conductor (4)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB		1	1	0
Oficial de 3ª Taller Mecánica	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB		1	1	0
Oficial de 3ª Mantenimiento	6	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB		6	6	0
Oficial de 3ª Operador de Cámara	2	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB		2	2	0
Peón Limpieza edificios-colegios (fijos discontinuos) t/p (93,33% proporcionalidad jornada)	4	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Fijo discontinuo (curso escolar) jornada parcial (93,33%)	4	4	0
Conserje colegios discontinuo t/p (80% proporcionalidad jornada)	2	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Fijo discontinuo (curso escolar) jornada parcial (80,00%)	2	2	0
Conserje discontinuo t/p (73,31% proporcionalidad jornada)	1	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Fijo discontinuo (curso escolar) jornada parcial (73,31%)	1	1	0

Denominación de la plaza	2022	Grupo/ subg.	Titulación exigida	Observaciones	Estabilización (artículo 2,1 Ley 20/2021)	Sistema concurso (Disp. Adic 6ª y 8ª Ley 20/2021)	Sistema concurso (artículo 2,4 ley 20/2021-convenio colectivo)
Conserje Cultura	1	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente		1	1	0
Conserje Cultura tiempo parcial (71,43% proporcionalidad jornada)	2	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Jornada parcial (71,43%) turno discapacidad	2	2	0
Peón Jardinero	1	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente		1	1	0
Peón Jardinero t/p proporcionalidad 93,33 %	2	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Jornada parcial (93,33%)	2	2	0
Peón Vigilante parques y jardines	2	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente		2	2	0
Peón Limpieza viaria	3	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente		3	3	0
Peón Limpieza viaria (93,33% proporcionalidad jornada)	1	Agrupaciones profesionales	Certificado escolaridad o equivalente	Jornada parcial (93,33%)	1	1	0
Monitor informático (fijo discont.) Tiemp. Parcial (37,14% jornada)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Fijo discontinuo (programación casa cultura) jornada parcial (37,14%)	1	1	0
Monitor baile (fijo discont.) Tiemp. Parcial (37,14% jornada)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Fijo discontinuo (programación casa cultura) jornada parcial (37,14%)	1	1	0
Monitor dibujo, pintura y restauración (fijo discont.) Tiemp. Parcial (30,00% jornada)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Fijo discontinuo (programación casa cultura) jornada parcial (30,00%)	1	1	0
Monitor de bordado y mosaico (fijo discont.) Tiemp. Parcial (50,00% jornada)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Fijo discontinuo (programación casa cultura) jornada parcial (50,00%)	1	1	0
Monitor bordado (fijo discont.) Tiemp. Parcial (34,28% jornada)	1	C/C-2	ESO, FPI I grado, EGB o equivalente	Fijo discontinuo (programación casa cultura) jornada parcial (34,28%)	1	1	0

Personal laboral fijo discontinuo adscrito a programas subvencionados

Denominación de la plaza	2022	Grupo/ subg.	Titulación exigida	Observaciones	Estabilización (artículo 2,1 ley 20/2021)	Sistema concurso (disp. Adic 6ª y 8ª ley 20/2021)	Sistema concurso (artículo 2,4 ley 20/2021-convenio colectivo)
Técnico Superior Orienta (fijo dis- continuo Programa de Orientación y acompañamiento Inserción)	1	A/A-1	Título de grado o en su caso, doctor, licenciado	Fijo discontinuo (programa de orien- tación e inserción)	1	1	0
Educador (plan local de interven- ción en zonas más desfavorecidas) con jornada a tiempo parcial (85,33 por 100)	2	A/A-2	Título de grado, diplomado universitario o equivalente	Fijo discontinuo (plan local de inter- vención en zonas más desfavorecidas)	2	2	0
Animador/a Socio-Cultural (plan local de intervención en zonas más desfavorecidas) con jornada a tiem- po parcial (77,33 por 100)	6	C/C-2	ESO, EGB, FPI grado o equivalente	Fijo discontinuo (plan local de inter- vención en zonas más desfavorecidas)	6	6	0

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 18 de abril de 2022.—El 2.º Teniente de Alcalde, Fernando Jesús Pozo Durán.

15W-2348

SANTIPONCE

Por el presente, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Intervención municipal en materia urbanística en Santiponce, tras haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de 17 de febrero del 2022, Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 27 de enero del 2022, por el que se acordaba su aprobación inicial. Transcurridos treinta días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, al texto de la Ordenanza, el acuerdo de aprobación inicial, se entiende elevado automáticamente a definitivo, en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA

Exposición de motivos

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico del municipio.

Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos, el legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas de la declaración responsable o comunicación previa. La transposición de esta Directiva al Derecho Español se hizo principalmente a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la que se modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades, salvo que resulte necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad e igualdad de trato.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, el día 12 de marzo de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía con el fin de agilizar algunos procesos productivos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. El artículo 6 del Decreto-Ley modifica diversos artículos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía e introduce un nuevo artículo 169 bis que somete a Declaración Responsable determinadas actuaciones hasta ahora sujetas a licencia urbanística. Según el propio artículo 169 bis «la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda». Por otro lado, el mismo precepto en su apartado 5 y como novedad somete a Comunicación Previa otra serie de actuaciones.

El RDU, en su artículo 18, habilita a los Ayuntamientos para que regulen mediante Ordenanza Municipal las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

Una vez analizada conjuntamente la normativa aplicable y la situación actual de los expedientes de licencias y tras realizar un juicio de necesidad, oportunidad y proporcionalidad, este Ayuntamiento ha realizado una valoración de los supuestos que pueden sujetarse a declaración responsable considerando que no son necesarios controles previos para aquellas obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica y para aquellas que no tienen un impacto urbanístico susceptible de un control a través del medio de intervención de las licencias, por no estar justificado en razones imperiosas de interés general, lo que se sustituye por un régimen de control ex post, permitiendo a las personas y empresas iniciar la actuación desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en la que manifiesta que cumple con la legalidad y que dispone de la documentación que así lo acredita, lo que ayudará a potenciar el creciente desarrollo del municipio, garantizando el principio de seguridad jurídica.

La declaración responsable de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

El artículo 11 del TRLS, en su apartado 3º, dice: «Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación.» Este precepto estatal mantiene la necesidad de acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, es decir, de licencia urbanística, para los actos de edificación, o lo que es lo mismo, para todas las obras que exigen un proyecto técnico de edificación según el artículo 2.2 de la LOE.

Centrándonos en la legislación autonómica, el artículo 169. 1. d) de la LOUA y el artículo 8 d) del RDU, someten a licencia las obras de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior. Por tanto, a sensu contrario, podemos considerar que la legislación autonómica no somete a licencia, pudiendo tramitarse como declaración responsable o comunicación previa, las obras de modificación o reforma, que no afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior. O lo que es lo mismo, aquellas obras de modificación o reforma de escasa entidad que, en ningún caso, puedan ser consideradas obras de edificación, porque no requieren de proyecto técnico de edificación según el artículo 2.2 de la LOE, y que no se realicen en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, puesto que el apartado II) del artículo 8 del RDU dice textualmente que están sometidos a licencia urbanística municipal: «II) Cualquier intervención en edificios declarado como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.» Por tanto, las obras de modificación o reforma de escasa entidad, que no requieran de proyecto de edificación según la LOE, también necesitarán licencia urbanística municipal cuando se pretendan ejecutar en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y proporcionalidad, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, quedando suficientemente justificados en base a los antecedentes expuestos y a la finalidad que persigue la presente Ordenanza, y tras constatar, que no existen medios de intervención a adoptar menos restrictivos de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que los contemplados en la presente Ordenanza, evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos de conformidad con el principio de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Santiponce, en definitiva, con la presente Ordenanza se pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, lo que permitirá una mayor eficiencia en la gestión de los procedimientos, fomentando criterios de calidad en el desempeño del servicio. Asimismo, se pretende, ordenar y unificar todos los procedimientos y documentación exigible en materia de licencias urbanísticas, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones, constituyendo ese marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuaciones de las personas y empresas, favoreciendo de esta forma la promoción y desarrollo de la economía, y adaptándose así a los principios de buena regulación de seguridad jurídica, eficacia y transparencia.

Estructura

La Ordenanza se estructura en diez títulos y consta de 71 artículos.

El Título 1 se define el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los sujetos obligados, el régimen aplicable a los actos promovidos por las Administraciones Públicas, así como los derechos y deberes de los interesados.

El Título 2 establece el régimen jurídico aplicable a las informaciones urbanísticas, clasificándolas en informaciones urbanísticas de calificación, informaciones urbanísticas de viabilidad de uso y consultas previas.

El Título 3 se destina a la regulación de las licencias urbanísticas, contemplándose el concepto, el alcance del control de la legalidad urbanística, actos sujetos a licencia y los tipos de licencias urbanísticas.

El Título 4 regula las declaraciones responsables. Se recoge el concepto y actos sujetos a declaración responsable, los tipos, así como la forma de presentación y contenido de las mismas.

El Título 5 regula la comunicación previa. Se recoge el concepto y actos sujetos a comunicación previa, así como la forma de presentación, transmisión, vigencia, prórroga y modificación de la actuación declarada.

El Título 6 regula el régimen jurídico común a los medios de intervención.

El Título 7 define las actuaciones de comprobación, inspección y control del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos sometidos a declaración responsable o comunicación previa.

Los Títulos 8 y 9 definen los conceptos de protección de la legalidad urbanística y régimen sancionador.

Y por último, se complementa la presente Ordenanza con el Título 10, en cuanto al régimen disciplinario, a la LOUA y al RDU, al considerar que constituyen un régimen suficientemente completo para el ejercicio de dicha potestad.

La Ordenanza se completa con tres Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Por último, esta Ordenanza consta de 2 anexos donde, de manera detallada, se establece: En el anexo I un glosario de términos.

En el anexo II, los modelos normalizados de presentación.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones urbanísticas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicaciones, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la obtención de licencia y a la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante el Ayuntamiento, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra Ordenanza Municipal específica.

Artículo 3. Instrumentos de Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Santiponce podrá intervenir la actividad urbanística de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración responsable.
- Comunicaciones.

Artículo 4. Sujetos obligados.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de obtener licencia o, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo.

2. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Artículo 5. Representación.

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisibles en derecho, incluido el apoderamiento «apud acta» efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente Sede Electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 6. Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

1. Los actos promovidos por la Administración General del Estado, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLS.

2. Los actos promovidos por las restantes Administraciones Públicas, o sus entidades públicas adscritas o dependientes, distinta de la municipal, se regirán por lo establecido en el artículo 170 de la LOUA, y en el artículo 10 del RDU.

3. Los actos promovidos por el Ayuntamiento, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 169.4 de la LOUA.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

1. Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente Ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

- a A la tramitación del procedimiento, obteniendo, en su caso, un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento dentro del plazo máximo regulado en la presente Ordenanza.
- b A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

- c A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
- d A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.
- e A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.
- f A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. *Deberes de los interesados.*

1. Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

- a Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- b Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.
- c Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación previa, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
- d Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el apartado anterior, en el momento que dicha administración la requiera.
- e Disponer en el lugar de las obras del documento expeditivo de la licencia o documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, mientras duran éstas, para poder ser exhibida a requerimiento de la Autoridad Municipal.
- f Ejecutar las obras en los plazos establecidos en la licencia o conforme al plazo devigencia establecido en la declaración responsable o comunicación previa.
- g Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, conforme a las directrices que se establezcan por el Ayuntamiento, y a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. Cuando las obras o actuaciones se realicen en suelo no urbanizable, se garantizará la ausencia o corrección del impacto sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo, asegurando su conservación y mantenimiento, así como la de su masa vegetal y fauna.
- h Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.
- i Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 9. *Formularios normalizados y lugar de presentación.*

1. El Ayuntamiento elaborará y aprobará formularios normalizados que pondrá a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados, siendo los mismos de uso obligatorio por los interesados.

2. Los formularios regulados en la presente Ordenanza se presentarán en los registros previstos en la normativa vigente.

TÍTULO 2. INFORMACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 10. *Concepto de informaciones urbanísticas.*

1. Se entiende por información urbanística la que se emite, a solicitud del interesado, sobre el régimen urbanístico y/o usos aplicables a una finca, o sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a las que debe o puede ajustarse una obra determinada.

Artículo 11. *Presentación de las informaciones urbanísticas.*

- 1. La solicitud de informaciones urbanísticas se presentará en los registros previstos en la normativa vigente.
- 2. Con carácter general se acompañará con documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes según Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 12. *Tipos de informaciones urbanísticas.*

1. Las informaciones urbanísticas podrán ser de los siguientes tipos:

- a Información urbanística de calificación: constituye el documento descriptivo del régimen urbanístico aplicable a una finca determinada, con base a los datos aportados por el interesado.
- b Información sobre viabilidad de uso: constituye el documento descriptivo de la posibilidad de implantar un uso determinado en una finca, conforme a los datos aportados por el interesado.
- c Consultas previas: constituye el documento descriptivo de las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

Artículo 13. *Régimen jurídico de las informaciones urbanísticas.*

1. Los servicios técnicos del Ayuntamiento emitirán los informes que serán notificados a quienes ostenten la condición de interesado o a su representante, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

2. El informe emitido no vinculará al Ayuntamiento, respecto de los medios de intervención a los que esté sometida la correspondiente actuación.

3. Contra las informaciones urbanísticas no cabe interponer recurso alguno.

TÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 14. *Objeto de la licencia urbanística.*

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - Condiciones de parcelación.
 - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - Alineaciones y rasantes.
 - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
 - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Artículo 15. *Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.*

1. La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones, así como de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de aplicación.

2. El control en materia urbanística alcanzará estrictamente a las condiciones de esta materia establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, Ordenanzas Municipales y normativas urbanística y sectorial cuando se atribuya expresamente a los Ayuntamientos el examen del cumplimiento de sus previsiones.

3. En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

Artículo 16. *Actos sujetos a la obtención de Licencia Urbanística.*

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

- a Las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales toda división simultánea o sucesiva de terrenos, de fincas, parcelas o solares, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.
Igualmente, estará sujeto a licencia, o a la declaración de innecesaria de licencia de parcelación, los actos considerados por la normativa urbanística autonómica como reveladores de una posible parcelación urbanística.
- b Las obras de nueva planta, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.
- c Las obras de ampliación, modificación o reforma y rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, salvo los supuestos que la presente Ordenanza sujete a declaración responsable.
- d Las demoliciones totales o parciales de inmuebles, salvo los supuestos de ruinas físicas inminentes.
- e Los usos y obras que hayan de realizarse con carácter provisional, en solares sin edificar, en inmuebles situados en suelos urbanos no consolidados remitido a planeamiento de desarrollo, suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado y suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.
- f Actos en suelo no urbanizable, en suelo urbanizable pendiente de desarrollo y gestión, o en suelo urbano no consolidado, salvo los actos sujetos a declaración responsable recogidos en la presente Ordenanza.
- g Actos en inmueble declarados en situación de fuera de ordenación, fuera de ordenanzas o en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, salvo los actos sujetos a declaración responsable recogidos en la presente Ordenanza.
- h La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general.
- i Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento o que puedan verse afectados por una obra o instalación.
- j El cambio o modificación de uso, total o parcial, de las construcciones, edificaciones e instalaciones o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente.
- k Las instalaciones y/o construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- l Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas, y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- m La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- n La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, contenedores e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

- o La apertura de caminos y/o accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- p La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los actos promovidos por las Administraciones Públicas.
- q Todo tipo de obras, instalaciones y actuaciones en edificios con Protección Arquitectónica y de Conjunto, los bienes de Catalogación General, los declarados o incoados BIC y entornos de BIC.
- r Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística. Tampoco requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía

4. Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Artículo 17. *Condicionantes de las licencias y sus efectos.*

1. En los actos de concesión de las licencias urbanísticas podrán establecerse las siguientes condiciones:

- a Condiciones referidas a la eficacia de la licencia: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas o imposiciones al titular de la licencia que resulten indispensables para que ésta se ajuste a la normativa, mediante la incorporación de exigencias derivadas del ordenamiento jurídico que puedan ser cumplidas a posteriori evitando así denegación y siempre que no supongan una alteración sustancial de la actuación pretendida.

A tal efecto, se podrá requerir al titular para iniciar la obra, instalación o actuación que se autoriza mediante la licencia, que aporte o cumplimente lo siguiente:

- El Proyecto de ejecución junto con una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y demás documentación técnica aprobada en la licencia, y dicho proyecto de ejecución.
- Documentación aclaratoria y/o complementaria del proyecto técnico o de la memoria aprobados en la licencia.
- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen sin alterarlo sustancialmente.
- La documentación prevista por las normas sectoriales que deba presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad, a través de nota marginal en la finca o fincas registrales afectadas por la licencia, aquellas condiciones especiales de las licencias establecidas por el planeamiento o en la legislación urbanística y sectorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la inscripción de los actos de naturaleza urbanística.
- Cualesquiera otra carga legal o urbanística a que quede sometida la eficacia de la licencia.

- b Condiciones referidas a la ejecución de las obras: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir directrices técnicas que deberán tenerse presentes y llevarse a cabo por el titular de la licencia o su dirección técnica, durante la ejecución de la obra.

El técnico director de las obras o, en su caso, el titular de la licencia cuando no sea exigible dirección técnica, una vez terminadas las obras, deberá certificar o acreditar, respectivamente, que se han cumplimentado dichas condiciones.

2. Los efectos derivados de las anteriores condiciones serán los siguientes:

- a En los supuestos recogidos en el apartado 1.a del presente artículo, el acto administrativo de otorgamiento de la licencia tendrá eficacia diferida en el tiempo, debiendo cumplirse las condiciones impuestas en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto. Transcurrido el indicado plazo sin su cumplimentación, el Ayuntamiento dictará resolución en la que se indicará que el acto administrativo de concesión de la licencia no ha cobrado eficacia al no cumplir los requisitos exigidos, quedando extinguidos sus efectos, por lo que procederá su denegación.
- b En el supuesto recogido en el apartado 1.b del presente artículo el acto de otorgamiento de licencia tendrá plena eficacia, si bien el incumplimiento de dichas condiciones en obras será causa de denegación de la posterior licencia de ocupación y/o utilización.

Artículo 18. *Licencia por fases y parciales.*

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de obras que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello, será necesario que el proyecto básico incluya:

- a Un plano de división en fases de la obra, donde se distinga con claridad qué parte del inmueble ocupa cada fase y qué obras se realizarán en cada una de ellas.
- b Un presupuesto de ejecución material de las obras, independiente, para cada una de las fases.

Cada una de las fases de la obra podrá ser concedida y cobrar eficacia de manera independiente.

Para la expedición de la licencia de cada fase, será necesaria la presentación, en su caso, del proyecto de ejecución de obras referido a dicha fase.

2. No se podrán presentar declaraciones responsables ni solicitar licencias para ejecutar obras que supongan intervenciones parciales en un inmueble sobre el que se pretenda realizar una actuación de mayor envergadura a la que aún no se haya otorgado licencia.

3. Cuando la licencia de obras se conceda por fases, el Ayuntamiento otorgará licencias de ocupación y/o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- b Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá exigir mediante acto motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

5. También pueden otorgarse licencias de ocupación y/o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 3.a) del presente artículo y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

Capítulo I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 19. Parcelación.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y urbanístico aplicable. Toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación. Cuando afecte a parcelas donde radique un bien inmueble incoado o declarado como BIC o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA se considera parcelación urbanística:

- a En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
- b En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente y a las condiciones que establece la ordenación urbanística del instrumento de planeamiento del Municipio de Santiponce.

4. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 67 LOUA son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

- Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.
- Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles
- Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
- Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 68 LOUA, no se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.

7. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 20. Objeto y documentación del proyecto de parcelación.

1. El proyecto de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto.

2. El proyecto de parcelación, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, se compondrá de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.
- Se aportará identificación registral y catastral de las fincas, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.
- Plano georreferenciado de situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración sobre la cartografía del instrumento de planeamiento de Santiponce (a escala 1/2000 o en su defecto 1/10000).

- Planos del estado actual, georreferenciado, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelario, con referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes, así como los usos de los terrenos.
- Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía georreferenciada, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente.

Artículo 21. *Licencia de parcelación.*

1. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los Proyectos de Reparcelación.
2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo rural y urbanizado, según las definiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana siempre que el suelo no haya sido objeto de Reparcelación. Las licencias individualizadas incorporarán las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.
3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.
4. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
5. En la misma Escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de presentación a que se refiere el apartado anterior.
6. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística, incluyendo la de reposición de la realidad física alterada que se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa en el caso de terrenos clasificados como suelo no urbanizable conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

Artículo 22. *Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud individualizada de licencias de parcelación.*

1. Para la tramitación de la oportuna licencia de parcelación deberá presentarse la siguiente documentación:
 - Solicitud de licencia en modelo normalizado.
 - Justificante del ingreso de autoliquidación de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del impuesto de construcción, de conformidad con las Ordenanzas fiscales vigentes en el momento de su devengo.
 - Proyecto de parcelación en soporte informático en ficheros de lectura y vectoriales georreferenciados (pdf, dwg, dxf u otros equivalentes), con los requisitos y documentos previstos en el artículo 13.1 c) del RDU y en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Capítulo II. LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 23. *Objeto de la licencia.*

1. El objeto de la licencia de obras es comprobar si las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico y de ordenación territorial vigentes.
2. La licencia urbanística de edificación obtenida de modo expreso o, en su caso, por silencio administrativo es título jurídico administrativo que autoriza a edificar conforme a lo establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al inicio de las obras y a la comprobación previa del replanteo de las alineaciones y rasantes. El silencio administrativo será negativo cuando la licencia solicitada sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo.
3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un Proyecto Básico de Edificación. Para ello será necesaria la presentación del Proyecto de Ejecución, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de obras referido a la fase de que se trate.
4. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a licencia de obra serán de 1 y 3 años respectivamente.

Artículo 24. *Tipos de licencias de obras.*

La licencia urbanística de obras puede ser:

1. De urbanización.
2. De edificación.
 - 2.1. En edificios existentes.
 - Obras de restauración.
 - Obras de rehabilitación.
 - Obras de reestructuración.
 - Obras de ampliación.
 - Obras de acondicionamiento.
 - 2.2. De nueva edificación.
 - Obras de reconstrucción.
 - Obras de sustitución.
 - Obras de nueva planta.
3. De demolición.

Artículo 25. *Obras de urbanización sujetas a licencia.*

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización, no municipales, no incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizadas mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona arqueológica con protección cautelar, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

4. El Ayuntamiento podrá requerir para la concesión de licencia la previa constitución de fianza, en garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros y demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse. Esta fianza será exigible, en el caso de obras promocionadas por Administraciones Públicas, al contratista de las mismas al inicio de su ejecución, cuya fecha tendrá que comunicarse al Ayuntamiento por anticipado.

Artículo 26. *Licencias de obras de edificación.*

Tipos de licencia de obra mayor sujetas a licencia:

1) Obras sobre edificios existentes

Se diferencian:

1. Obras de restauración: Sujetas a licencia salvo las ubicadas en suelo urbano consolidado que se sujetaran a declaración responsable siempre que cumplan las determinaciones y condicionantes establecidos en la regulación de la declaración responsable. Son aquéllas que tienen por objeto la restitución de los valores históricos o arquitectónicos de un edificio catalogado existente o parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda comprobarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor o recuperación de fachadas de interés arquitectónico. También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con la tipología o los valores arquitectónicos del inmueble. No obstante, cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelarada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

2. Obras de rehabilitación: Sujetas a licencia salvo las ubicadas en suelo urbano consolidado que se sujetaran a declaración responsable siempre que cumplan las determinaciones y condicionantes establecidos en la regulación de la declaración responsable. Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica con los valores arquitectónicos del inmueble. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas:

- Las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más avanzada).
- Las que afectan a la redistribución espacial del edificio, siempre que conserven los elementos esenciales de su configuración tipológica y, en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos por Ley o contenidos en su Ficha de Catálogo.
- Las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble.
- Las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes con los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger. No obstante, cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelarada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

3. Obras de reestructuración: Sujetas a licencia municipal con independencia de la clasificación del suelo. Son aquellas obras consistentes en la renovación, mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave deterioro funcional, que suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de sustitución completa de sistemas estructurales, las que afectan a la redistribución espacial del edificio modificando los elementos determinantes de su organización tipológica y las operaciones de vaciado de la edificación manteniendo las fachadas exteriores. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelarada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

4. Obras de ampliación: Sujetas a licencia municipal con independencia de la clasificación del suelo. Son aquéllas encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual o por colmatación mediante edificación de nueva planta situada en los espacios libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por edificaciones marginales. Las obras de ampliación estarán supeditadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el Planeamiento General vigente. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelarada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

5. Obras de acondicionamiento: Sólo sujeta a licencia municipal cuando se ejecuten sobre Suelo no urbanizable pues si afectan a suelo urbano consolidado se sujetan a declaración responsable. Son aquéllas consistentes en las actividades de instalación necesarias para habilitar los edificios.

2) Obras de nueva edificación

1. Estarán sujetas en todo caso a licencia municipal de obras. Entre las obras de nueva edificación se diferencian:

- Obras de reconstrucción: son aquellas obras que, con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

- Obras de sustitución: son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.
- Obras de nueva planta: son aquellas obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

3) Obras de demolición total o parcial

1. Estarán sujetas en todo caso a licencia municipal de obras.

Artículo 27. *Documentación que aportar para la obtención de licencia de obra.*

1. Para la obtención de licencia de obra deberá presentarse por el interesado:

- Solicitud de licencia en modelo normalizado.
- Asunción expresa y formal por el promotor de la obra, conforme se define en el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.
- Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos. Se aportará así mismo la constitución de aval que garantice suficientemente el coste de ejecución de estas obras de urbanización pendientes. Cuando además sea precisa la cesión de suelo destinado a viario público y/o dotaciones públicas se presentará documento suscrito por la propiedad formalizando la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento.
- Cuestionario de estadística de edificación y vivienda en impreso normalizado.
- Justificante del ingreso de autoliquidación de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del impuesto de construcción, de conformidad con las Ordenanzas fiscales vigentes en el momento de su devengo.
- Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones, licencias medioambientales u otras preceptivas conforme a normativa sectorial y, en su caso, concesiones administrativas. Si las obras o la actividad que se pretenden estuviesen sometidas a procedimiento de Calificación Ambiental por la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la documentación ordinaria se deberá de complementar con la indicada en los distintos reglamentos que desarrolla en dicha Ley para poder realizar la Calificación Ambiental. En el caso de que las obras o actividad estuviesen sometidas a instrumentos de autorización ambiental integrada o autorización unificada por la citada ley, se aportará junto con la documentación ordinaria, resolución de autorización ambiental integrada o unificada, según proceda, emitida por la Conserjería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
- Cualquier otra documentación prevista en la normativa del Planeamiento General vigente en el Municipio.
- El proyecto básico, o proyecto básico y de ejecución si procede, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente (o supervisado cuando proceda por la correspondiente oficina de supervisión de proyectos o aprobado por el órgano competente, en caso de obras promovidas por administraciones públicas o por entidades u organismos de ellas dependientes), acompañado de soporte informático en ficheros de lectura y vectoriales georreferenciados (pdf, dwg, dxf u otros equivalentes). El contenido del proyecto básico, además de lo previsto en el Anejo I del Código Técnico de la Edificación para esta etapa del proyecto técnico de edificación, incluirá también:
 - Estimación del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras, así como programación.
 - Valoración y estimación de la posible disposición de andamios, vallas de protección, contenedores, y demás elementos auxiliares de obra, ya sea en espacio público o privado, con atención a las Ordenanzas municipales vigentes en relación con la ocupación de bienes de titularidad pública.
 - Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 105/2008 de uno de febrero, suscrito por técnico competente, y que incluirá, entre otros aspectos, una estimación de las cantidades que previsiblemente se van a producir con la obra, las medidas de prevención de generación, de separación, reutilización, valorización o eliminación de residuos proyectadas, y una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
 - Anexo en el que se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en materia de seguridad en caso de incendios, seguridad de utilización y accesibilidad.
 - El presupuesto de ejecución material de la obra o instalación que se pretende realizar se calculará de acuerdo con un baremo de precios oficial, base de precios del Colegio de Arquitectos. Dicho presupuesto no podrá ser inferior, a los efectos del cálculo de tasas e impuestos, al calculado en base a los módulos previstos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

2. Además, en los distintos tipos de obras de edificación, y dentro del contenido de la documentación a aportar en el Proyecto Básico, será exigible la siguiente documentación específica:

1) Proyectos de obras sobre edificios existentes

En este tipo de obras, para la obtención de la licencia, será requisito, en todo caso, la presentación de Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, con el contenido descrito en las presentes Ordenanzas.

1.1. Proyectos de obras de restauración.

- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.
- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación. Así mismo, a juicio del Ayuntamiento, cuando concurren causas que así lo motiven dada la singularidad de estos proyectos podrá requerirse la concreción de la documentación exigida.
- 1.2. Proyectos de obras de rehabilitación.
 - Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.
 - Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.
 - Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
 - 1.3. Proyectos de obras de reestructuración.
 - Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando sus aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.
 - Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
 - Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
 - 1.4. Proyectos de obras de ampliación.
 - Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.
 - Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
 - Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.
 - Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
 - 1.5. Proyectos de obra de acondicionamiento.
 - Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2) Proyectos de obras de nueva edificación

- En este tipo de obras, para la obtención de la licencia, será suficiente la presentación del Proyecto Básico, con el contenido descrito en las presentes Ordenanzas. El Proyecto Básico deberá incluir planos acotados en soporte informático, grafiados sobre cartografía georreferenciada, en los que se defina claramente las alineaciones y rasantes previstas, de forma que, por el Departamento Técnico municipal, pueda emitirse informe topográfico sobre la adecuación las mismas a las alineaciones y rasantes establecidas para la parcela por el planeamiento en vigor. Los proyectos básicos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

2.1. Proyectos de obras de reconstrucción.

- Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.
- Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

2.2. Proyectos de obras de sustitución.

- Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

2.3. Proyectos de obra de nueva planta.

- En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

3) Proyectos de demolición

- En este tipo de obras, para la obtención de la licencia, será necesaria la presentación del correspondiente Proyecto de Demolición o de Derribo, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

3. Cuando se soliciten obras de nueva edificación o demolición en suelos urbanizados, para la obtención de la licencia de obra mayor el interesado, a lo largo del procedimiento, deberá acreditar documentalmente la previa constitución de aquellas fianzas que, en garantía de reposición de pavimentos, restitución de servicios y suministros, y demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, tiene obligación de prestar, admitiéndose la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas. El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindantes con la alineación exterior del solar sobre el que se pretenda la construcción, obra o demolición, y demás área susceptible de sufrir daños. El depósito de la garantía se efectuará en todo caso con carácter previo a la concesión de la licencia.

Artículo 28. Documentación que aportar para el inicio de las obras.

1. Para el inicio de las obras y dentro del plazo concedido por la licencia urbanística para el mismo, en los supuestos en los que no haya sido exigible para la obtención de la licencia, deberá presentarse el proyecto de ejecución en soporte informático georreferenciado (pdf, dwg, dxf u otros equivalentes), con el contenido mínimo previsto en el Anejo I del Código Técnico de la Edificación, redactado por técnico competente y debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente o supervisado cuando proceda por

la correspondiente oficina de supervisión de proyectos, en su caso, así como la hoja de asunción de la dirección de las obras y de la dirección de la ejecución de la misma.

2. Con el Proyecto de Ejecución se acompañarán la declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución, y la siguiente documentación obligatoria:

- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen no desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras. En particular, si las obras conllevan división horizontal, se aportará Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Acceso a las Telecomunicaciones, redactado por técnico competente y visado.
- Documentos visados acreditativos de la asunción por técnicos competentes de la Dirección Facultativa de las obras (Director de Obras y Director de Ejecución) así como de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra.

3. Se acompañará también la documentación señalada en el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición incluyendo la acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y por la cuantía previstas en el Estudio de Gestión de Residuos que forma parte de la licencia urbanística.

4. Para aquellas obras de edificación a las que se hubiera concedido la licencia urbanística condicionada a la ejecución de forma simultánea de la obra de urbanización que implique la transformación de un suelo urbanizable o urbano no consolidado, serán exigibles con carácter necesario y previo al inicio de las obras, las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA, incluida la constitución de aval que garantice suficientemente el coste de ejecución de las obras de urbanización pendientes por el importe que hubieren determinado los Servicios Técnicos Municipales.

5. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por el promotor, el constructor y la dirección facultativa.

6. Cuando se trate de obras de demolición, se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la misma.

Capítulo III. LICENCIAS DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 29. *Trámites y requisitos.*

1. Cuando las obras sujetas a licencia se proyecten sobre suelo no urbanizable se estará a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La realización de obras de edificación de nueva planta de vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos en suelo no urbanizable, así como las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que impliquen un cambio de uso a vivienda o un aumento en volumetría de dicho uso en terrenos con régimen del suelo no urbanizable, y la realización de las actuaciones de Interés Público sobre suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la correspondiente licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda.

3. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Capítulo IV. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 30. *Definición y tipología.*

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta Ordenanza, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

- a Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.
- b Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado.

Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:

- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.
- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- La extracción de áridos, aun que se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

Artículo 31. *Documentación necesaria para la solicitud de licencia de otras actuaciones urbanísticas.*

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Proyecto técnico que incluya proyecto básico y de ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en soporte informático georreferenciado (pdf, dwg, dxf u otros equivalentes) conteniendo como mínimo:
 - Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
 - Plano de emplazamiento.
 - Croquis y planos suficientemente descriptivos de las instalaciones.
 - Cálculos y planos estructurales, en su caso.
 - Presupuesto.
3. En el supuesto de que como consecuencia de estas actuaciones se generen residuos de construcción o demolición, Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, suscrito por técnico competente, y acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y cuantía previstas en dicho Estudio incorporado a la licencia.
4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado (licencias medioambientales u otras preceptivas conforme a normativa sectorial) y, en su caso, concesiones administrativas.
5. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal vigente.
6. Para la obtención de la licencia de otras actuaciones urbanísticas el interesado, a lo largo del procedimiento, deberá acreditar documentalmente la previa constitución de aquellas fianzas que, en garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros, demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas, sean exigidos por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo V. LICENCIAS DE OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Artículo 32. *Obras y usos provisionales.*

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en la LOUA y en el RDUA. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LOUA, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.
2. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.
3. A efectos de garantizar la ausencia de costes para el Municipio en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordare la Administración Municipal, se podrá exigir a los interesados que, con carácter previo a la autorización de los mismos, presenten aval por la cuantía que resulte de la valoración del coste de dicha demolición o erradicación efectuada por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la exigencia a los mismos del mayor coste que pudiera resultar cuando las mismas se realicen efectivamente.

Capítulo VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

Artículo 33. *Procedimiento General de Otorgamiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud en modelo normalizado dirigido al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar, identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. Las solicitudes se acompañarán de la documentación técnica requerida en cada caso en función de la actuación pretendida.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.
3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado. La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

Artículo 34. *Publicidad*

1. En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

2. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

3. El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

TÍTULO 4. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 35. *Concepto de declaración responsable.*

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Artículo 36. *Actos sujetos a declaración responsable.*

Están sujetas a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- c. La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

Artículo 37. *Tipo de declaraciones responsables de obra e instalaciones.*

1) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación (artículo 169 bis. 1 a) LOUA)

1. En los supuestos de obra nueva, su aplicación requiere la concurrencia de tres requisitos, en aplicación del artículo 2.2 LOE:
 - a. Escasa entidad constructiva y sencillez técnica.
 - b. No tener, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público.
 - c. Desarrollarse en una sola planta.
2. Cuando se trate de intervenciones sobre edificaciones existentes, los requisitos de aplicación en desarrollo del referido 2.2 LOE serán:
 - a. Escasa entidad constructiva y sencillez técnica.
 - b. Que no supongan una intervención total sobre el edificio preexistente.
 - c. Que, siendo una intervención parcial, esta no afecte a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
 - d. Que tratándose de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal documento urbanístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2) Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas (Artículo 169 bis. 1 b) LOUA)

1. Este supuesto será de aplicación con independencia de que las obras requieran o no proyecto técnico, así como de que entrañen escasa entidad constructiva y sencillez técnica o por el contrario sean de gran complejidad, coste o dimensiones.
2. Se trata de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación, mantenimiento, etc., nunca de nueva planta, sin perjuicio de la posibilidad de acometer demoliciones puntuales para su reconstrucción atendiendo a los mismos parámetros de ocupación, edificabilidad y altura preexistentes.
3. Obras en suelo urbano consolidado.
4. Ha de tratarse de obras conformes con la ordenación urbanística.
5. Las obras no podrán alterar los parámetros de ocupación y altura, ni conllevar incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

3) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación (artículo 169 bis. 1 c) LOUA)

1. Se trata de ocupación o utilización en relación con obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación, mantenimiento, nunca de nueva planta, sobre edificios preexistentes.
2. En suelo urbano consolidado.
3. Conformes con la ordenación urbanística. Podrá aplicarse sobre edificios legales y en régimen legal de fuera de ordenación.
5. Las obras se han ejecutado amparadas en declaración responsable o, en caso de alterar los parámetros de ocupación y altura, o conllevar incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, en licencia de obras; ajustándose efectivamente a lo declarado o autorizado mediante licencia.
6. Las obras han de encontrarse finalizadas, contando con el certificado de la dirección facultativa que lo acredite.
7. El uso ha de ser compatible con lo previsto en la normativa y el planeamiento de aplicación.

4) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida (artículo 169 bis. 1 d) LOUA)

1. Aplicable sobre edificaciones de nueva planta, así como edificaciones que, habiéndose ejecutado en base a una licencia de obras otorgada, finalizaron su construcción y quedaron sin uso o bien entraron en uso sin solicitar licencia de ocupación o utilización, pudiendo legalizar su situación estas últimas.
2. Aplicable sobre cualquier clase de suelo.
3. Las obras han de encontrarse finalizadas, condición acreditada mediante el correspondiente certificado de la dirección facultativa.
4. Las obras deben ajustarse a la licencia de obras otorgada. En caso de no ajustarse a la licencia, previamente habrá de procederse a la legalización de lo no amparado por la misma.
5. Habrá que declarar que el uso efectivamente implantado es compatible con la normativa y el planeamiento aplicable, así como conforme a lo autorizado en la previa licencia de obras.

Artículo 38. *Presentación de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, habilitando el inicio de las actuaciones señaladas en el modelo normalizado, que deberá estar debidamente cumplimentado.

2. La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de Infracciones y/o de Conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

3. La documentación deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento que le sea requerida por esta Administración.

4. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan. Si se observan defectos no esenciales en las declaraciones responsables o comunicaciones previas o en la documentación que las acompaña, se requerirá al interesado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas proceda a su subsanación mediante la incorporación de aquellos datos, manifestaciones o documentos no esenciales. Mientras que se procede a la subsanación, la Administración adoptará las medidas provisionales que considere adecuadas, a fin de evitar la vulneración de la ordenación urbanística, comunicándole dicho extremo al interesado en el propio requerimiento de subsanación de deficiencias. Asimismo, se hará constar expresamente que la manifestación realizada no surte efectos de ninguna índole, ya que no va acompañada de la documentación y requisitos exigidos en cada caso. De no ser atendido el requerimiento de subsanación de deficiencias procederá el dictado de la pertinente resolución que niegue virtualidad a la manifestación del interesado, declarando expresamente la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización.

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

5. En todo caso, por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

6. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

Artículo 39. *Contenido de la declaración responsable.*

1. La Declaración Responsable habrá ajustarse a los siguientes criterios y contenido:

- a Identificar al promotor y en su caso acreditar la representación. Si fuera el caso, identificar a los técnicos intervinientes.
- b Definir suficientemente las actuaciones que se pretenden realizar, indicar su destino indicando expresamente si hay cambio de uso.
- c Identificar la ubicación de la actuación, preferiblemente mediante referencia catastral.
- d Relacionar con suficiente grado de detalle la documentación que se adjunte o que se manifieste estar en posesión.
- e Estar suscrita, en todo caso, por el promotor/es de la actuación. Ello será con independencia de las declaraciones responsables o certificados suscritas por técnico competente que la acompañen.

Artículo 40. *Documentación general que presentar junto a la declaración responsable.*

Documentación administrativa de carácter general:

1. La declaración responsable habrá de acompañarse de la siguiente documentación de carácter administrativo, cuando concurren los supuestos que la hagan exigible:

- a Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o, en el caso que así estuviera previsto en la normativa sectorial, acreditación de la solicitud de autorización o informe, o de la presentación de la declaración responsable.
- b Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública, en caso de que la declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominio privado o patrimoniales.
- c Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o a las obras a ejecutar, así como los avales o garantías previstos por la normativa, tales como:
 - Tasa por prestación de servicios urbanísticos según Ordenanza fiscal correspondiente.
 - Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, solo si fuera preciso para la presentación de la declaración responsable.
 - Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (pavimentos, acerados, redes municipales y otras infraestructuras).
 - Aval y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de urbanización, en caso de simultaneidad.
 - Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.

Documentación técnica de carácter general:

2. La declaración responsable habrá de acompañarse igualmente de la documentación técnica que corresponda cuando concurren los supuestos que la hagan exigibles:

3. Requerirán Proyecto las obras contempladas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación de acuerdo con el artículo 4 de la misma.

4. Las intervenciones en edificios existentes pueden requerir bien de proyecto o bien una memoria justificativa o documento técnico según el alcance de las actuaciones. Se han de tener presentes los criterios de aplicación recogidos en el artículo 2 del Código Técnico de la Edificación con la limitación de su ámbito de aplicación a las actuaciones que así corresponda, y sin perjuicio de las actuaciones que no requieren intervención de técnico.

5. Así mismo, podrán requerir proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio aquellas actuaciones de nueva implantación o modificación cuando así vengan exigidas por la normativa técnica como pudiera ser el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), la normativa reguladora de las infraestructuras comunes de telecomunicación, el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía,....

6. El proyecto, documento técnico o memoria justificativa que acompañe a la declaración responsable irá suscrito por técnico competente. Con carácter general los proyectos o documentos técnicos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Cuando no sea obligado su visado, se habrá de presentar declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Artículo 41. *Documentación a aportar en función de las distintas actuaciones sujetas a declaración responsable.*

1) Declaración responsable de obras que no requieren intervención de técnico.

1. Las actuaciones que no requieren de proyecto con arreglo a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y además tampoco requieren la presentación de documento o certificado suscrito por técnico competente, ni de la dirección o certificación de las obras suscrita por técnico competente.
2. Con carácter general, las obras contempladas en los apartados a) y b) del artículo 169 bis.1 de la LOUA no requerirán la intervención de técnico cuando:
 - a No se modifique no alteren las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
 - b No se exija intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras, y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad y salud por el promotor y contratista.
 - c No sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
 - d No sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción, y sin perjuicio de la gestión de los residuos con arreglo a normativa por el promotor y contratista.

- e No afecte a la disposición interior, ni a elementos estructurales o de cimentación.
- f No comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.
3. Documentación:
- Además de la documentación administrativa general que se ha indicado con anterioridad, deberá acompañarse la siguiente documentación técnica:
- Memoria descriptiva de los actos, incluyendo fotografías de la zona donde se pretende actuar.
 - Presupuesto de ejecución de las obras previstas, suscrito por empresa o profesional que vaya a ejecutar los trabajos o que suministre el material, con sello y firma originales.
 - Solo en los casos de requerir de medios auxiliares que ocupen espacio público, se requerirá plano del espacio ocupado, itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y seguro de responsabilidad civil de los daños que pudiera ocasionar el medio auxiliar.
- 2) Declaración responsable de obras que requieren la intervención de técnico.
- 1 Las actuaciones que no requieren de proyecto con arreglo a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, pero estas obras sí requieren la presentación de documento o certificado suscrito por técnico competente, y/o de la dirección o certificación de las obras suscritos por técnico competente.
- 2 Documentación:
- Además de la documentación administrativa general que se ha indicado con anterioridad, deberá acompañarse la siguiente documentación técnica:
- Memoria descriptiva de los actos, incluyendo fotografías de la zona donde se pretende actuar.
 - Mediciones y presupuesto detallado de las obras.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada, acompañada de la documentación gráfica precisa. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.
 - Si la complejidad así lo requiriera, y por venir dispuesto en normativa específica, se acompañará de proyectos parciales de tecnologías específicas o instalaciones
 - En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del artículo 2.4 del CTE Parte I.
 - Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud según proceda.
 - Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado.
 - Solo en los casos de emplearse medios auxiliares de obras, si ocupan espacio público, se requerirá plano del espacio ocupado e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos. Documentación en materia de prevención de riesgos laborales según el caso, así como Estudio Básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa así como Seguro de responsabilidad civil de los daños que pudiera ocasionar el medio auxiliar.
- 3) Declaración responsable de obras que ha de acompañarse de proyecto.
- 1 Las actuaciones que requieren de la presentación de un Proyecto, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, con el contenido recogido en dicha ley, en el CTE y demás normativa técnica de aplicación, (ruidos y vibraciones, accesibilidad, contraincendios...), la documentación y contenido a adjuntar a la declaración responsable es sensiblemente coincidente con la que con carácter general se exige para la tramitación de licencias de obras de edificación.
- 2 Documentación:
- Además de la documentación administrativa general, deberá acompañarse la siguiente documentación técnica:
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
 - Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.
 - Proyecto básico (pudiéndose incorporar también el de ejecución sin ser preceptivo) con contenido ajustado a la LOE y CTE, que incluya, entre otros, memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y fichas justificativas del cumplimiento del Decreto 293/2009, seguridad contraincendios, así como el cumplimiento de lo previsto en las Ordenanzas municipales en materia de ruido y vibraciones, o la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.
 - Documentación gráfica básica de los elementos que integran la infraestructura común de telecomunicaciones, si así fuera exigido con arreglo a la normativa.
 - Documentación gráfica básica de los elementos que integran la instalación de energía solar térmica o sistema alternativo.
 - Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado si fuera el caso.
- 4) Declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones.
- Supuestos:
- 4.1) Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obras se otorgó con anterioridad
- Documentación.

Además de la documentación administrativa general, la siguiente:

- Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelos que procedan.
- Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado si fuera el caso.
- Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste:
 - La efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras (o a la aportada con motivo de modificaciones durante la ejecución de las obras, según lo previsto en el artículo 25 del RDU, en su caso).
 - Que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan.
 - Que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros (artículo 13.1. d) RDU). Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.
- Si fuera el caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Estudio acústico al que se refiere el artículo 28.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4.2) Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad. En los términos del artículo 9.2 RDU

Documentación.

Además de la documentación administrativa general, la siguiente:

- Documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el artículo 9.2 del RDU.
- En su caso se aportará también la garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado.

Así como la requerida para primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obras se otorgó con anterioridad:

- Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelos que procedan.
- Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado si fuera el caso.
- Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste:
 - La efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras (o a la aportada con motivo de modificaciones durante la ejecución de las obras, según lo previsto en el artículo 25 del RDU, en su caso).
 - Que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan.
 - Que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros (artículo 13.1. d) RDU). Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.
- Si fuera el caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Estudio acústico al que se refiere el artículo 28.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

4.3) Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente en los términos del artículo 9.4 del RDU

Documentación.

Además de la documentación administrativa general, la siguiente:

- Documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independientes in detrimento de las restantes.
- Garantía constituida a los efectos previstos en el artículo 9.4 del RDU

Así como la requerida para primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obras se otorgó con anterioridad:

- Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelos que procedan.
- Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado si fuera el caso.
- Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste:
 - La efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras (o a la aportada con motivo de modificaciones durante la ejecución de las obras, según lo previsto en el artículo 25 del RDU, en su caso).
 - Que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan.
 - Que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros (artículo 13.1. d) RDU). Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.
- Si fuera el caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Estudio acústico al que se refiere el artículo 28.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

4.4) Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación

Documentación

Además de la documentación administrativa general, la siguiente:

- Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste:
 - La terminación de la obra en fecha determinada.
 - La descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta
 - La acreditación de la aptitud del edificio para destinarse al uso previsto.
- Identificación catastral y registral del inmueble.
- Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.

5) Declaración responsable de ocupación o utilización para las obras sobre edificaciones preexistentes.

Supuestos:

- Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.
- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del artículo 9.2 del RDU.
- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del artículo 9.4 del RDU.
- Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.

Documentación

Además de la documentación administrativa general, la recogida en el apartado anterior 4) Declaración Responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones y la precisa en función del alcance de las obras.

6) Declaración responsable de cambios de uso en las edificaciones.

Supuestos:

- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.
- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.
- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Documentación:

Los cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras, a que se refiere el artículo 169 bis), 1.b), precisarán, además de la documentación administrativa general, la siguiente:

- En la declaración responsable deberá especificarse de forma clara el destino actual de la finca y el pretendido. El uso actual podrá acreditarse mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura o cualquier documentación públicas que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie, datos registrales, así como el uso actual de la finca objeto del cambio de uso.
- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia conforme establece el artículo 2.5 del CTE, en todo cambio de uso característico de un edificio existente se deberán cumplir las exigencias básicas del CTE.

Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, se cumplirán dichas exigencias en los términos en que se establece en los Documentos Básicos del CTE. Es por ello que deberá contarse además con proyecto técnico o memoria justificativa de su cumplimiento, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, donde se contenga:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.
- Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca así como los planos de distribución y cotas, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).
- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

Cuando el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras sobre el edificio preexistente, habrán de acumularse los requisitos previstos recogidos en el apartado 5) Declaración Responsable de ocupación o utilización para las obras sobre edificaciones preexistentes.

Artículo 42. *Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.*

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a 1 mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

TÍTULO 5. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 43. *Concepto de comunicación previa.*

La comunicación previa es un documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo siguiente.

Artículo 44. *Actos sujetos a comunicación previa.*

Será objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, en relación con las actuaciones de naturaleza urbanística en curso conforme al apartado 5 del art.169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, LOUA, y en particular los siguientes:

- a Los cambios de titularidad de las licencias o declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación previa implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia o declaración responsable.
- b Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.
- c Desistimiento de la licencia o declaración responsable.
- d Inicio de las obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación previa el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.
- e Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio administrativo, el comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.
- f Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o amparadas en declaración responsable.
- g Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y usos del suelo.
- h Cambio de Dirección Facultativa.

Los interesados habrán de facilitar su identificación, la ubicación física del inmueble donde se desarrollan las actuaciones, así como cualquier requisito exigible para el ejercicio del derecho pretendido.

Artículo 45. *Documentación que aportar en función de las distintas actuaciones sujetas a comunicación previa.*

En todos los casos y con independencia del tipo de comunicación previa deberá aportarse el documento justificativo del abono de la tasa conforme a la Ordenanza fiscal en vigor.

En función del tipo de actuaciones sometidas a comunicación previa, se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable
 - Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. Si bien podrá contenerse en el propio modelo de comunicación previa a suscribir por ambas partes.
 - Podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión «inter vivos» o «mortis causa» que justifique la transmisión.
 - El adquirente deberá comprometerse expresamente a ejecutar las obras conforme contenido de la licencia urbanística concedida, a la declaración responsable presentada y al proyecto técnico presentado en cada caso.
 - Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.
 - Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.
- 2) Cambio de denominación social del titular de la licencia o declaración responsable.
 - Escritura de cambio de denominación o modificación.
- 3) Desistimiento de licencia o declaración responsable.
 - La comunicación previa incorporará el desistimiento, sin requerir más documentación.
- 4) Comunicación previa inicio de obra.

Comunicación prevista tanto para actos sujetos a licencia como a declaración responsable que requieren de proyecto técnico, cuando se haya otorgado o presentado sobre la base de un proyecto básico.

Para el inicio de las obras se seguirán los criterios recogidos en el artículo 21 del RDU, siendo preciso adjuntar:

- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
- Proyecto de ejecución según LOE y CTE debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, cuando así lo exija la normativa estatal.

- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen visado por el colegio profesional correspondiente. Como pudiera ser el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones si fuera exigido de acuerdo a su normativa.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, y fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.

Dicha documentación también será exigible para las licencias concedidas en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, debiendo presentarse junto a la comunicación previa, en todo caso, con al menos diez días de antelación al comienzo de las obras (artículo 172 regla 5ª de la LOUA).

5) Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio obras

- La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga, así como una declaración de que, a la fecha de presentación de dicha comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con artículo 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU, sin requerir más documentación.

6) Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras

- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras.
- En su caso, certificación de la obra ejecutada

La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga, así como una declaración de que, a la fecha de presentación de dicha comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con artículo 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU, sin requerir más documentación.

7) Paralización de las actuaciones.

- Copia del acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

8) Cambio de dirección facultativa.

- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa.

TÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 46. *Normativa.*

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 47. *Derechos de los interesados.*

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

- A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.
- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
- A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.
- A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.
- A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.
- A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 48. *Deberes de los interesados.*

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.
- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que senotifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
- Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.
- Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.
- Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- Ejercer la actividad conforme a las condiciones generales establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 49. *Contenido y efectos de los medios de intervención.*

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto patrimoniales como demaniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública, que no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

4. En ningún caso se entenderán otorgadas por facultades urbanísticas por silencio administrativo contrarias a la ley y al planeamiento urbanístico o territorial en los términos establecidos en el artículo 20.2 RDU, transcurrido el plazo establecido en el apartado 20.1 RDU sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 50. *Transmisión de las licencias y declaraciones responsables.*

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia o declaración responsable, ni de sus efectos.

La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

3. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

4. En el supuesto de que la licencia hubiera obligado a su titular a la constitución de aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

Artículo 51. *Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.*

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

3. Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 52. *Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables.*

1. La pérdida de vigencia de las licencias se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- a Anulación o dejación de efectos de las mismas, total o temporal, por resolución judicial o administrativa.
- b Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.
- c Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d Caducidad.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

Artículo 53. *Caducidad.*

1. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

2. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

3. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

4. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Artículo 54. *Prórroga de las licencias.*

1. Los plazos de la licencias podrán prorrogarse por una sola vez, y por un nuevo plazo no superior al inicialmente otorgado, previa comunicación expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente, en el momento de comunicarse la prórroga.

Artículo 55. *Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables.*

1. Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial.

Artículo 56. *De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables.*

1. Si durante la ejecución material de las obras y demás actuaciones autorizadas en la licencia, resultaren necesarias realizar alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico municipales que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

4. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

TÍTULO 7. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTUACIÓN DECLARADA O COMUNICADA

Artículo 57. *Comprobación de la declaración o comunicación previa.*

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de «actuaciones a posteriori» no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación previa se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 58. *Subsanación de faltas en la declaración o comunicación previa.*

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración o comunicación previa ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a 10 días.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación previa, con mención expresa a la declaración o comunicación a la que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

Artículo 59. *Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.*

1. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro de una declaración responsable o una comunicación previa, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación previa, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

2. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación previa.

3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 60. *Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.*

1. La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación establecida en los anexos correspondientes, se notificará al interesado, que dispondrá de un plazo de 10 días para presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

Artículo 61. *Comprobación del cumplimiento de requisitos.*

1. El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada, a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de requisitos.

2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas seguidamente:

- a. Comprobación de documentos que obren en expedientes relacionados con las obras o actos objeto de la declaración responsable o comunicación previa.
- b. Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.
- c. Inspección del lugar de las obras.

Artículo 62. Personal inspector.

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.
2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:
 - a Inspeccionar las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
 - b Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.
 - c Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.
 - d El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.
3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:
 - Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, comunicación previa o declaración responsable).
 - Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.
 - Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.
 - Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
 - Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
 - Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.
4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria.
5. Son deberes de los inspectores.
 - Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.
 - Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos.
 - Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 63. Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:
 - Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
 - Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
 - Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.
2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta Ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.
3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:
 - Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
 - Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
 - Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

TÍTULO 8. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**Artículo 64. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de requisitos y protección de la legalidad.**

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación previa presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que será notificada al interesado.
2. Si la documentación aportada y/o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación previa presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado.
3. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:
 - Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
 - Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
 - Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

4. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO 9. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65. *Disposiciones generales.*

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 66. *Tipificación de infracciones.*

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación con los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 69 de esta Ordenanza.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

- La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 67. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208, y artículos 212 a 226 del mismo texto legal.

2. El resto de infracciones previstas en esta Ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 68. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 69. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 70. *Personas responsables.*

Serán responsables de las infracciones previstas en la presente Ordenanza:

- Las personas relacionadas en el artículo 193 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía.
- Los titulares de las licencias
- En las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa serán responsables las personas que han realizado la declaración o comunicación previa.
- Los y las profesionales técnicos/as que emitan la documentación técnica precisa en cada caso garantizando que las actuaciones se ajustan a la normativa urbanística.
- Las personas responsables de la ejecución material de la actuación infractora.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las mismas y de las sanciones que se impongan.

TÍTULO 10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. *Normativa.*

El régimen disciplinario será el establecido en la LOUA y en el RDU.

Disposiciones adicionales.

Primero. Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

Segundo. Los modelos de licencia, declaración responsable y comunicación previa serán los incorporados como anexos en la presente Ordenanza.

Tercero. Resultarán de aplicación subsidiaria a la presente ordenanza en todo lo no regulado por ella, la LOUA, el RDU, las disposiciones que pudieren dictarse por la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como la legislación estatal básica que resulte de aplicación, concretamente la Ley del Suelo y la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 39/2015.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposiciones finales.

Primero. Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Santiponce a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

ANEXO I

Glosario de términos y abreviaturas

<i>Descripción</i>	<i>Palabra/s clave/s</i>
Excmo. Ayuntamiento de Santiponce	Ayuntamiento
Bien de Interés Cultural	BIC
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía	RDU
Edificios e inmuebles ubicados en SNU	SNU
Edificios e inmuebles ubicados en Suelo Urbano No Consolidado	SUNC
Edificios e inmuebles ubicados en Suelo Urbano	SU
Edificios en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación	SAFO
Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados Servicios	Ley 12/2012
Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación	LOE
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común	Ley 39/2015
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	Ley 40/2015
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	LBRL
Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía	LOUA
Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio	RD 1000/2010
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	TRLS
Viviendas o en zonas comunes de edificios de viviendas	Viviendas

ANEXO II
Modelos normalizados

Licencia
Lic modelo A

LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIÓN

Ayuntamiento de Santiponce
Oficina Técnica Municipal

Núm. Expte:
Asiento:

DATOS DEL PROMOTOR	
Apellidos y nombre o razón social	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.

En representación de	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.
----------------------	--------------------------

OPCIONES DE NOTIFICACIÓN										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
<input type="checkbox"/> Sede Electrónica del Ayuntamiento				<input type="checkbox"/> Dirección postal						
Correo electrónico para avisos				Teléfono móvil para avisos						
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)				Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	Pta.	Km.
Código postal	Municipio	Provincia			País					

DIRECCIÓN EN LA QUE SE PRETENDE EJECUTAR LA OBRA	
Emplazamiento (nombre de la vía, nº /polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (nº licencia, fecha resolución AFO/RLFO)	Nº finca registral
--	--------------------

TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA	
<input type="checkbox"/> Ejecución de obras	<input type="checkbox"/> Instalación de elementos publicitarios
<input type="checkbox"/> Ejecución de obras para implantar una actividad o modificar la existente	<input type="checkbox"/> Instalación radioeléctrica, antena telefonía móvil y otras
<input type="checkbox"/> Demolición de edificación	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Parcelación	Indicar:

DATOS DE LA ACTUACIÓN			
La finca está incluida en entorno BIC Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	La finca está declarada B.I.C Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	La finca está catalogada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Código de la Actividad:	Actividad:	Aforo:	EXPTE. CALIFICACIÓN AMBIENTAL
Actividad sometida a calificación ambiental Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Actividad sometida a instrumento de prevención ambiental Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Fecha de inicio de las obras	Duración de las obras	Superficie afectada por las obras m ²	Presupuesto de Ejecución Material (mano de obra + materiales, sin IVA) €

DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR		
Apellidos y nombre / Razón social		D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.
Titulación	Colegio Profesional	Núm. Colegiado
Teléfono	Dirección Profesional	Correo electrónico

INCLUYE DIRECCIÓN DE OBRAS No Sí

DATOS DE DIRECTOR DE OBRA / DIRECTOR DE EJECUCIÓN		
Apellidos y nombre / Razón social		D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.
Titulación	Colegio Profesional	Núm. Colegiado
Teléfono	Dirección Profesional	Correo electrónico

Primero. Aporto la siguiente documentación ADMINISTRATIVA.

- DNI del DECLARANTE o acreditación de representación legal del interesado con facultades suficientes para suscribir en nombre de éste los compromisos derivados de la presente declaración responsable de conformidad con el artículo 5 de la LPAC.
- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
- Justificante del abono de la tasa administrativa correspondiente.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada, si procede.
- Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.
- En el caso de solicitud de innecesariedad de Licencia de Parcelación, Certificación gráfica descriptiva o referencia catastral de la/s parcela/s.

CUANDO LAS OBRAS SE EJECUTEN EN UN BIC	Expediente	Fecha informe
<input type="checkbox"/> Autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Artículo 33.3 LPHA).		

OBRAS QUE REQUIERAN ANDAMIAJE O TRABAJOS VERTICALES EN ALTURA
<input type="checkbox"/> Documentación técnica del andamio justificativa del cumplimiento del REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura: Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje suscrito por técnico competente y/o marcado CE de andamio homologado.

OBRAS QUE REQUIERAN OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- En caso de realizarse la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, contenedores para el depósito de los residuos sólidos procedente de la demolición o construcción (cubas o depósito análogo), o algún elemento auxiliar para la correcta ejecución de las obras (andamios, montacargas, etc.), es necesario solicitar la pertinente autorización para poder realizarse dicha ocupación de la vía pública, según se estipula en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en ocupaciones varias de subsuelo, suelo y vuelo.

Segundo. Aporto la siguiente documentación TÉCNICA.

EJECUCIÓN DE OBRAS

- Proyecto Básico según se define en el Código Técnico de la Edificación que además incluya, separadamente los siguientes documentos:
- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa municipal en materia de ruidos y vibraciones.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
 - Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
 - Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
 - Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
 - Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
 - Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
 - Proyecto de intervención arqueológica suscrito por técnico competente, en el caso de movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva.
 - En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA IMPLANTAR UNA ACTIVIDAD O MODIFICAR LA EXISTENTE

- Proyecto Básico según se define en el Código Técnico de la Edificación que además incluya la información anteriormente indicada (EJECUCIÓN DE OBRAS).
- Si es el caso, la autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico, deberá aportarse antes de la resolución de la licencia.

DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN

- Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:
- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento.
 - Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
 - Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
 - Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
 - Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
 - Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
 - Proyecto de intervención arqueológica suscrito por técnico competente, en el caso de movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva.
 - Reportaje fotográfico a color del edificio.

LICENCIA DE PARCELACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la parcelación y justificativa del cumplimiento del planeamiento de aplicación, en la que se incluya propuesta de cédula urbanística de cada una de las parcelas resultantes.
<input type="checkbox"/>	Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
<input type="checkbox"/>	Planos del estado actual y final de la parcelación a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones, el espacio libre y ajardinamiento existentes.
<input type="checkbox"/>	Datos georreferenciados de las parcelas.

Para las anteriores obras ¿es necesario ocupar la vía pública? No Sí *

*En caso afirmativo deberá cumplimentar anexo de ocupación de vía pública y pagar las tasas que correspondan.

Para las OBRAS QUE PRODUZCAN RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, y cuyo PEM sea superior a 10.000 €, el declarante deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados.

Una vez terminadas las obras deberá comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ días. Tras la comprobación y valoración de las obras podrá practicarse liquidación definitiva, cuyo importe le será notificado en forma.

<input type="checkbox"/> Doy mi consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal

Responsable: Ayuntamiento de Santiponce. Tratamiento: Licencias Urbanísticas. Finalidad: tramitación de la solicitud de Licencias Urbanísticas. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: http://www.santiponce.es/lopd/

EL solicitante, promotor de la actuación descrita, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia,

Santiponce, a
(Interesado o representante legal)

Fdo: _

Declaración responsable DR Modelo A
--

EJECUCIÓN DE OBRA SIN INTERVENCIÓN
DE TÉCNICO

Ayuntamiento de Santiponce
Oficina Técnica Municipal

Núm. Expte:
Asiento: _____

DATOS DEL DECLARANTE	
Apellidos y nombre o razón social	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.

En representación de	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.
----------------------	--------------------------

OPCIONES DE NOTIFICACIÓN										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
<input type="checkbox"/> Sede Electrónica del Ayuntamiento				<input type="checkbox"/> Dirección postal						
Correo electrónico para avisos				Teléfono móvil para avisos						
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)				Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	Pta.	Km.
Código postal	Municipio	Provincia				País				

DATOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE (A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)			
Declaración responsable nº	Documento nº	Fecha	Hora

DIRECCIÓN EN LA QUE SE PRETENDE EJECUTAR LA OBRA	
Emplazamiento (nombre de la vía, nº /polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (nº licencia, fecha resolución AFO/RLFO)	Nº finca registral
--	--------------------

OTROS DATOS DE LA OBRA				
Ubicación de las obras				
<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Naves	<input type="checkbox"/> Equipamiento público/privado
<input type="checkbox"/> Instalaciones y/o zonas comunes de la EDIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Parcela/Solares	<input type="checkbox"/> Otros	
Fecha de inicio de las obras	Duración de las obras	Superficie afectada por las obras en m ²	Presupuesto de Ejecución Material (mano de obra + materiales, sin IVA)	
			€	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Que me he informado, respecto de la finca objeto de mi declaración, y en los supuestos que así se requiere he sido asesorado por técnico competente, siendo conocedor de que las obras declaradas se realizan en una edificación o instalación existente y:

- a. Se encuentran entre las definidas en el [artículo 169 bis.1.a\) y/o b\) de la LOUA](#).
 - Para el supuesto recogido en el artículo 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
 - Para el supuesto recogido en el artículo 169 bis.1.b), que la edificación o instalación donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, sin que produzcan incremento en la edificabilidad o número de viviendas.
- b. Cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento vigente y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como la situación de legalidad en que se encuentre la edificación.
- c. No afectan a elementos objeto de protección en edificio protegido ni en zona de protección arqueológica.

Segundo. Que me comprometo a:

- a. Exigir, a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, así como la normativa relativa a la gestión de residuos de la construcción.
- b. Permitir al Ayuntamiento el acceso a la edificación o instalación para la realización de la/s visita/s de inspección necesarias para comprobar la veracidad de lo declarado, asimismo, y en su caso, advertir de tal obligación a los ocupantes y/o adquirentes de los inmuebles objeto de mi declaración, de lo cual se tendrá que dejar constancia tanto en los contratos de arrendamiento como en la escritura de compraventa o similar documento que se realicen, salvo que conste resolución del Ayuntamiento favorable y de archivo del procedimiento de comprobación; siendo conocedor de que no permitir el acceso constituye una infracción urbanística tipificada como grave en el [artículo 207.3 c\) de la LOUA](#).

Tercero. Que como consecuencia de la ejecución de las obras que declaro en el presente documento en un inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación o en Suelo Urbano No Consolidado renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse.

Cuarto. Que he abonado las tasas en función del tipo de obras, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Quinto. Que conozco:

- a. Las obligaciones fiscales que impone la Ordenanza Fiscal Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b. Los efectos de la declaración responsable que, a continuación, se detallan:
 - Se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
 - De conformidad con el [artículo 69 de la LPAC](#), y el [artículo 169 bis.2 y 4 de la LOUA](#), sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir y de la imposición de las correspondientes sanciones, El Ayuntamiento está legitimado para dictar Resolución determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio de derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, incorpore o se exija en la declaración responsable.
 - II. La no presentación, ante el Ayuntamiento, de la declaración responsable, a través del formulario oficial publicado en la [Sede Electrónica](#), acompañada de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - III. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - IV. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
 - V. No acompañar a mi declaración responsable todas aquellas autorizaciones e informes administrativos previos necesarios para la ejecución de las obras.
 - En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
 - Son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

- Que, una vez finalizadas las obras y antes de iniciar la ocupación y/o utilización de las mismas, estoy obligado a presentar ante el Ayuntamiento la DR Ocupación.
- c. Para los cambios de usos:
- No estarán permitidos en inmuebles que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación o en Suelo Urbano No Consolidado.
 - Se tramitarán por licencia:
 - I. Cambios de uso característicos del inmueble
 - II. Cambios de uso a vivienda o que aumenten el número de viviendas existentes en la edificación.

- Sexto.** Aporto la siguiente documentación OBLIGATORIA.
- DNI del DECLARANTE o acreditación de representación legal del interesado con facultades suficientes para suscribir en nombre de éste los compromisos derivados de la presente declaración responsable de conformidad con el artículo 5 de la LPAC.
 - Fotografías de la zona afectada.
 - Presupuesto de las obras previstas, suscrito por empresa o profesional que vaya a ejecutar los trabajos y presupuesto del material, con sello y firma originales. Las empresas que suscriban los presupuestos y el promotor de las obras serán responsables de la veracidad y exactitud de las mediciones y precios ofertados.
 - Justificante del abono de autoliquidación de la tasa administrativa correspondiente.
 - Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca (recibo IBI, consulta descriptiva y gráfica Catastro, etc ..).

CUANDO LAS OBRAS SE EJECUTEN EN UN BIC	Expediente	Fecha informe
<input type="checkbox"/> Autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Artículo 33.3 LPHA).		

- OBRAS QUE REQUIERAN OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**
- En caso de realizarse la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, contenedores para el depósito de los residuos sólidos procedente de la demolición o construcción (cubas o deposito análogo), o algún elemento auxiliar para la correcta ejecución de las obras (andamios, montacargas, etc.), es necesario solicitar la pertinente autorización para poder realizarse dicha ocupación de la vía pública, según se estipula en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en ocupaciones varias de subsuelo, suelo y vuelo.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS A REALIZAR
ACTUACIONES INTERIORES EN VIVIENDAS Y LOCALES SIEMPRE QUE NO SUPONGAN EN NINGÚN CASO AUMENTO DE VOLUMEN Y NO CONLLEVEN LA MODIFICACIÓN DE NINGÚN ELEMENTO ESTRUCTURAL
<input type="checkbox"/> Sustitución o colocación de nuevas solerías y/o alicatados en interiores de vivienda.
<input type="checkbox"/> Sustitución de instalaciones de fontanería y saneamiento en interior de cocinas y baños.
<input type="checkbox"/> Sustitución de carpinterías, persianas, vidrios y cerrajerías sin modificar el tamaño y disposición de los huecos existentes, ni afectar a la configuración estética exterior de la edificación.
<input type="checkbox"/> Sustitución o mejora de instalaciones interiores de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración.
<input type="checkbox"/> Guarnecido, enlucido, colocación de falsos techos y otros revestimientos en paramentos verticales y horizontales interiores de la vivienda.
<input type="checkbox"/> Demolición puntual de tabiquería interior que no suponga una remodelación completa de la distribución de la vivienda o local, sin afectar a muros de carga, pilares u otros elementos estructurales de la edificación.
<input type="checkbox"/> Sustitución de puertas de paso interiores de la vivienda o de salida a patios traseros u otras zonas interiores de la finca, sin afectar a la fachada exterior.

ACTUACIONES EN FACHADAS (EN CASO QUE NO REQUIERAN TRABAJOS EN ALTURA)
<input type="checkbox"/> Picado, enfoscado y pintura de dinteles, fachadas exteriores o patios, sin alterar los huecos ni el tipo de material de fachada existente.
<input type="checkbox"/> Obras en fachadas que NO supongan alteraciones de la posición de huecos o materiales de fachada existentes, (como p.e. reparación y pintura de fachadas, transformaciones de puertas existentes en ventanas o viceversa, etc.), sin afectar en ningún caso a los elementos estructurales ni a los elementos formales ni a los elementos volumétricos básicos de la fachada.
<input type="checkbox"/> Desmontaje de aplacados o alicatados en fachada sin alterar los huecos existentes.
<input type="checkbox"/> Instalación de zócalos de fachada sin afectar a los huecos existentes.
<input type="checkbox"/> Sustitución de puertas de acceso o de garaje, sin modificar en ningún caso los huecos de fachada existentes.
<input type="checkbox"/> Reparación de balcones, cornisas o salientes, manteniendo las dimensiones y condiciones estéticas preexistentes.
<input type="checkbox"/> Colocación de contadores y otros elementos en fachada necesarios para el correcto suministro de los distintos servicios, siempre que se realicen por empresa autorizada con el visto bueno de la Compañía Suministradora correspondiente.

ACTUACIONES EN CUBIERTAS
<input type="checkbox"/> Demolición previa y sustitución de solería y zócalos sobre cubierta plana, sin alterar el tipo de cubierta existente.
<input type="checkbox"/> Mejora o sustitución del sistema de impermeabilización o de aislamiento térmico, sin alterar el tipo de cubierta existente.
<input type="checkbox"/> Sustitución total o parcial de cubrición cerámica de tejas, sin modificar la estructura, las pendientes ni el tipo de cubierta existente.
<input type="checkbox"/> Recreido de medianeras laterales con otras fincas que no afecten a fachada, hasta una altura máxima de 1,80 m desde la cota de solería terminada donde se ubique la medianera.
<input type="checkbox"/> Sustitución o mejora del sistema de evacuación de aguas pluviales en cubiertas, que deberán recogerse en todo caso dentro de la propia edificación, sin verter aguas hacia la calle o fincas medianeras.
<input type="checkbox"/> Instalación de placas solares de energía solar térmica o fotovoltaica en cubierta del edificio (hasta una potencia máxima de 10 kW).
<input type="checkbox"/> Instalación de unidades exteriores para maquinaria de Aire Acondicionado en cubiertas o terrazas privadas de las edificaciones, sin afectar en ningún caso a la fachada (hasta una potencia máxima de 10 kW).

ACTUACIONES EN ZONAS COMUNES DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES	
<input type="checkbox"/>	Limpieza y/o desbroce de terrenos o solares.
<input type="checkbox"/>	Actuaciones puntuales de pavimentación, impermeabilización, ajardinamiento o acondicionamiento de patios o espacios libres interiores de parcela, sin afectar a la fachada o cerramiento de parcela de la finca.
<input type="checkbox"/>	Actuaciones de adecuación interior de instalaciones, carpinterías, revestimientos y pavimentos de las zonas comunes de los edificios de viviendas, que en ningún caso modifiquen las dimensiones de los espacios interiores o su disposición.
<input type="checkbox"/>	Reparación de muros perimetrales o vallado de parcelas o solares, sin alterar las condiciones dimensionales y de calidades actualmente existentes.
<input type="checkbox"/>	Obras de mantenimiento y conservación de pistas deportivas, sin modificación de las mismas, consistentes en: Revestimiento, pintura o reparación de instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Obras de mantenimiento y conservación de piscinas, sin modificación de la misma, consistentes en: Revestimiento interior, revestimiento de playa, pintura o reparación de instalaciones.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR

Para las anteriores obras ¿es necesario ocupar la vía pública? No Sí *

*En caso afirmativo deberá cumplimentar anexo de ocupación de vía pública y pagar las tasas que correspondan.

Para las OBRAS QUE PRODUZCAN RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, y cuyo PEM sea superior a 10.000 €, el declarante deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados.

Una vez terminadas las obras deberá comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ días. Tras la comprobación y valoración de las obras podrá practicarse liquidación definitiva, cuyo importe le será notificado en forma.

<input type="checkbox"/> Doy mi consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal

Responsable: Ayuntamiento de Santiponce. Tratamiento: Licencias Urbanísticas. Finalidad: tramitación de la solicitud de Licencias Urbanísticas. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: http://www.santiponce.es/lopd/

Santiponce, a
(Interesado o representante legal)
Fdo: _

Declaración responsable DR Modelo B
--

ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE
INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

Ayuntamiento de Santiponce
Oficina Técnica Municipal

Núm. Expte:
Asiento: _____

DATOS DEL DECLARANTE	
Apellidos y nombre o razón social	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.

En representación de	D.N.I. / C.I.F. / N.I.E.
----------------------	--------------------------

OPCIONES DE NOTIFICACIÓN										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
<input type="checkbox"/> Sede Electrónica del Ayuntamiento				<input type="checkbox"/> Dirección postal						
Correo electrónico para avisos				Teléfono móvil para avisos						
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)				Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	Pta.	Km.
Código postal	Municipio	Provincia				País				

DATOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE (A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)			
Declaración responsable nº	Documento nº	Fecha	Hora

DIRECCIÓN EN LA QUE SE PRETENDE EJECUTAR LA OBRA	
Emplazamiento (nombre de la vía, nº /polígono, parcela)	Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (nº licencia, fecha resolución AFO/RLFO)	Nº finca registral
--	--------------------

OTROS DATOS DE LA OBRA				
Ubicación de las obras				
<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Naves	<input type="checkbox"/> Equipamiento público/privado
<input type="checkbox"/> Instalaciones y/o zonas comunes de la EDIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Parcela/Solares	<input type="checkbox"/> Otros	
Fecha de inicio de las obras	Duración de las obras	Superficie afectada por las obras en m ²	Presupuesto de Ejecución Material (mano de obra + materiales, sin IVA)	
			€	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Que me he informado, respecto de la finca objeto de mi declaración, y en los supuestos que así se requiere he sido asesorado por técnico competente, siendo conocedor de que las obras declaradas se realizan en una edificación o instalación existente y:

- a. Se encuentran entre las definidas en el [artículo 169 bis.1.a\) y/o b\) de la LOUA](#).
 - Para el supuesto recogido en el artículo 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
 - Para el supuesto recogido en el artículo 169 bis.1.b), que la edificación o instalación donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, sin que produzcan incremento en la edificabilidad o número de viviendas.
- b. Cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento vigente y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como la situación de legalidad en que se encuentre la edificación.
- c. No afectan a elementos objeto de protección en edificio protegido ni en zona de protección arqueológica.

Segundo. Que me comprometo a:

- a. Exigir, a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, así como la normativa relativa a la gestión de residuos de la construcción.
- b. Permitir al Ayuntamiento el acceso a la edificación o instalación para la realización de la/s visita/s de inspección necesarias para comprobar la veracidad de lo declarado, asimismo, y en su caso, advertir de tal obligación a los ocupantes y/o adquirentes de los inmuebles objeto de mi declaración, de lo cual se tendrá que dejar constancia tanto en los contratos de arrendamiento como en la escritura de compraventa o similar documento que se realicen, salvo que conste resolución del Ayuntamiento favorable y de archivo del procedimiento de comprobación; siendo conocedor de que no permitir el acceso constituye una infracción urbanística tipificada como grave en el [artículo 207.3 c\) de la LOUA](#).

Tercero. Que como consecuencia de la ejecución de las obras que declaro en el presente documento en un inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación o en Suelo Urbano No Consolidado renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse.

Cuarto. Que he abonado las tasas en función del tipo de obras, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Quinto. Que conozco:

- a. Las obligaciones fiscales que impone la Ordenanza Fiscal Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b. Los efectos de la declaración responsable que, a continuación, se detallan:
 - Se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
 - De conformidad con el [artículo 69 de la LPAC](#), y el [artículo 169 bis.2 y 4 de la LOUA](#), sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir y de la imposición de las correspondientes sanciones, El Ayuntamiento está legitimado para dictar Resolución determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio de derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, incorpore o se exija en la declaración responsable.
 - II. La no presentación, ante el Ayuntamiento, de la declaración responsable, a través del formulario oficial publicado en la [Sede Electrónica](#), acompañada de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - III. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - IV. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
 - V. No acompañar a mi declaración responsable todas aquellas autorizaciones e informes administrativos previos necesarios para la ejecución de las obras.
 - En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
 - Son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.
- Que, una vez finalizadas las obras y antes de iniciar la ocupación y/o utilización de las mismas, estoy obligado a presentar ante el Ayuntamiento la DR Ocupación.
- c. Para los cambios de usos:
 - No estarán permitidos en inmuebles que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación o en Suelo Urbano No Consolidado.
 - Se tramitarán por licencia:
 - I. Cambios de uso característicos del inmueble
 - II. Cambios de uso a vivienda o que aumenten el número de viviendas existentes en la edificación.

Sexto. Aporto la siguiente documentación OBLIGATORIA.

- DNI del DECLARANTE o acreditación de representación legal del interesado con facultades suficientes para suscribir en nombre de éste los compromisos derivados de la presente declaración responsable de conformidad con el artículo 5 de la LPAC.
- Justificante del abono de autoliquidación de la tasa administrativa correspondiente.
- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca (recibo IBI, consulta descriptiva y gráfica Catastro, etc ..).
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

CUANDO LAS OBRAS SE EJECUTEN EN UN BIC

- Autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Artículo 33.3 LPHA).

Expediente

Fecha informe

OBRAS QUE REQUIERAN OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- En caso de realizarse la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, contenedores para el depósito de los residuos sólidos procedente de la demolición o construcción (cubas o deposito análogo), o algún elemento auxiliar para la correcta ejecución de las obras (andamios, montacargas, etc.), es necesario solicitar la pertinente autorización para poder realizarse dicha ocupación de la vía pública, según se estipula en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en ocupaciones varias de subsuelo, suelo y vuelo.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS A REALIZAR (OBRAS QUE REQUIEREN DE PROYECTO TÉCNICO)

ACTUACIONES INTERIORES EN VIVIENDAS Y LOCALES SIEMPRE QUE NO SUPONGAN EN NINGÚN CASO AUMENTO DE VOLUMEN Y NO CONLLEVEN LA MODIFICACIÓN DE NINGÚN ELEMENTO ESTRUCTURAL

- Obras en locales, naves y oficinas de adaptación a actividad o sin uso. (Tramitar como Licencia de Obras en edificios protegidos, que afecten a zonas de protección arqueológica, SUNC, Suelos de Desarrollo y SNU).

ACTUACIONES EN FACHADAS

- Obras en fachadas que supongan alteraciones sustanciales de huecos de fachada existentes. (Tramitar como Licencia de Obras en edificios protegidos, que afecten a zonas de protección arqueológica, SUNC, Suelos de Desarrollo y SNU).

ACTUACIONES EN ZONAS COMUNES DE EDIFICACIÓN

- Construcción de pistas deportivas en espacios libres de parcela. (Tramitar como Licencia de Obras en edificios protegidos, que afecten a zonas de protección arqueológica, SUNC, Suelos de Desarrollo y SNU).

Primero. Aporto la siguiente documentación TÉCNICA.

- Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:
 - Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa municipal en materia de ruidos y vibraciones.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
 - Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
 - Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
 - Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
 - Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
 - Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
 - Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.

Para las anteriores obras, ¿es necesario ocupar la vía pública? No Sí *

* En caso afirmativo deberá cumplimentar anexo de ocupación de vía pública y pagar las tasas que correspondan.

Para las obras que produzcan residuos de construcción y demolición, y cuyo PEM sea superior a 10.000 €, el declarante deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados.

Una vez terminadas las obras deberá comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo de diez días. Tras la comprobación y valoración de las obras podrá practicarse liquidación definitiva, cuyo importe le será notificado en forma.

Doy mi consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal.

Responsable: Ayuntamiento de Santiponce. Tratamiento: Licencias Urbanísticas. Finalidad: tramitación de la solicitud de Licencias Urbanísticas. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Información adicional: <http://www.santiponce.es/lopd/>

Santiponce, a
(Interesado o representante legal)
Fdo: _

En Santiponce a 4 de abril de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

15W-2075

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobada inicialmente la Ordenanza general reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales locales, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Villamanrique de la Condesa a 1 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-2088

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL

Cumpliendo lo dispuesto en los arts. 48 de nuestras Ordenanzas, se convoca a nuestros asociados a Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Comunidad de Regantes (Presa de Peñafior), el día 29 de abril a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto al siguiente:

Orden del día

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen, y aprobación si procede, de la memoria general correspondiente al año 2021, que presentará la Junta de Gobierno.
3. Examen, y aprobación si procede, de los gastos e ingresos ocasionados en el ejercicio económico de 2021 y su cuenta de resultados que presentará la Junta de Gobierno.
4. Información de la Junta de Gobierno sobre próxima campaña de riegos y obras.
5. Aprobación superficie de riego definitiva a inscribir en el registro público de aguas.
6. Propuesta de integración de usos industriales.
7. Ruegos y preguntas.

Importante: Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1.º Los comuneros deberán acudir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Asimismo, se pondrá a disposición de los asistentes geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos, siendo obligatoria antes de entrar en el local. En caso de incumplimiento podrá negarse la entrada u ordenarse el desalojo del comunero incumplidor.

2.º Se recomienda a los comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que se encuentren cumpliendo cuarentena prescrita por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y el voto.

Palma del Río a 1 de abril de 2022.—El Presidente, Enrique González López

4D-2343-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es